

# Reflexión y juicio\*

ALEJANDRO G. VIGO

*Instituto de Filosofía*

*Pontificia Universidad Católica de Chile*

avigo@puc.cl

**Resumen:** El presente trabajo ofrece una reconstrucción de la concepción kantiana de los procesos de mediación reflexiva que subyacen en los juicios objetivos, tal como dicha concepción aparece en la sección titulada “De la anfibología de los conceptos de reflexión” de la *Crítica de la razón pura*. La tesis kantiana de la necesidad de mediación reflexiva como sustento de todo juicio objetivo se interpreta como tesis referida al proceso de la formación activa originaria del juicio, y no a los diversos modos de asunción pasiva que no traen consigo una (re)ejecución expresa del correspondiente enlace judicial. El aporte específico de la que Kant denomina la reflexión trascendental consiste, según la interpretación sugerida, fundamentalmente en una incorporación de la sensibilidad al proceso de comparación de representaciones.

**Palabras clave:** Kant, anfibología, reflexión lógica, reflexión trascendental

**Abstract:** This paper gives a reconstruction of Kant’s view in the “Amphiboly of Concepts of Reflexion” of his *Critique of Pure Reason* on the role of reflexive process underlying objective judgments. Kant’s thesis that objective judgments always presuppose reflexive mediation at their basis is taken to refer only to the process of original active production of judgment, and not to the different possible ways of passive assumption without active re-execution. The specific contribution of the so-called “transcendental reflexion” can be described in terms of inclusion of sensibility in the process of comparison of representations.

**Key words:** Kant, amphiboly, logical reflexion, transcendental reflexion

\*Una versión preliminar de este trabajo, titulada “Trascendentalidad y reflexión”, fue leída en el Coloquio Internacional “Kant: historia, razón y libertad. En el bicentenario de la muerte del filósofo Immanuel Kant”, organizado por la Universidad de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad Arcis, la Universidad Diego Portales y el Goethe-Institut, Santiago de Chile, el 2 de noviembre de 2004. La presente versión presenta una serie de modificaciones y ampliaciones, y fue escrita en el marco de un proyecto de investigación sobre “Juicio y objetividad categorial de Kant al neokantismo”, financiado por Fondecyt (Chile) (Proyecto 1050871). Agradezco a los árbitros anónimos de *Diánoia* por sus observaciones y sugerencias, que me permitieron mejorar el texto en varios aspectos. Agradezco también al doctor Rainer Enskat por haberme invitado a exponer las principales tesis del trabajo en una conferencia, dictada el 13 de febrero de 2006, en el Institut für Philosophie de la Universidad de Halle (Alemania). A las valiosas observaciones del profesor Enskat y los demás asistentes a la conferencia debo algunas de las mejoras introducidas en la versión final del texto.

## 1. Introducción

Una de las tendencias más características y, a mi modo de ver, más prometedoras de la actual investigación kantiana viene dada por el creciente reconocimiento de la gran importancia sistemática que posee en el pensamiento de Kant la amplia y difícil temática vinculada con las funciones de la facultad del juicio (*Urteilkraft*). Durante mucho tiempo, y salvo excepciones, la actitud más difundida en la investigación especializada consistió —al menos, a juzgar por los hechos— en asumir que la discusión de la temática relativa a las diferentes funciones de la facultad del juicio podía quedar relegada, en lo fundamental, al marco acotado de la tercera *Crítica*. En particular, la función de la que Kant denomina, en *KU*, la facultad del juicio reflexivo o reflexionante (*reflektierende Urteilkraft*) pareció poder tratarse como un problema circunscrito a los casos específicos del juicio puro de gusto y el juicio teleológico. Y se asumió, por lo demás, que tales casos ocuparían una posición más bien marginal y carente de ulterior proyección dentro de la economía del sistema crítico kantiano. Como ha mostrado una notable investigación reciente, que provee —hasta donde sé— la mejor y más penetrante reconstrucción de conjunto de la concepción kantiana de la facultad del juicio existente hasta el presente, tal suposición, incluso para el caso especial del juicio puro de gusto, deriva, en rigor, de una profunda incomprensión del genuino alcance y, con ello, también de la gran importancia sistemática que posee la concepción elaborada por Kant en la primera parte de la tercera *Crítica*. En efecto, contra lo que pretende la línea de interpretación todavía hoy más difundida, de carácter netamente estetizante, una lectura que realmente haga justicia al marco sistemático en el que la concepción de *KU* queda inserta desde un comienzo permite mostrar que, en su orientación básica y sus objetivos fundamentales, dicha concepción poco y nada tiene que ver, en rigor, con lo que sería una estética filosófica, en el sentido habitual del término (véase Wieland 2001).

Ahora bien, es cierto que, en el marco de la obra publicada en el periodo crítico, la distinción básica entre una función determinante (*bestimmend*) y una función reflexiva de la facultad del juicio no se formula de modo expreso, ni se tematiza en su alcance y sus consecuencias, antes de *KU*. Sin embargo, es también un hecho que tanto en *KrV* como en *KpV* la función determinante de la facultad del juicio es considerada como un factor clave para dar cuenta de los procesos en virtud de los cuales tiene lugar la aplicación de los principios intelectuales puros a lo que cae bajo ellos, en calidad de caso concreto para una ley dada

(*cfr.* *KrV* A 132/B 176: *casus datae legis*). Así, lo que en *KrV* se denomina el “esquematismo de los conceptos puros del entendimiento” (*cfr.* A 137/B 176–A 147/B 187) es el procedimiento por medio del cual se lleva a cabo, a través de la intervención de la facultad del juicio en su función determinante, la determinación trascendental de la forma pura de la intuición, en particular, del tiempo, por medio de las categorías. A esto corresponde, en el caso de la *KpV*, lo que Kant denomina la “típica de la facultad del juicio puro práctico”. En virtud de ella tiene lugar la subsunción de las posibles acciones particulares, a través de las correspondientes máximas, consideradas como principios subjetivos de determinación de la voluntad, bajo los principios objetivos de la razón pura práctica, por medio de los “tipos” correspondientes a las categorías de la libertad (*cfr.* 67–71), en este caso, como el propio Kant enfatiza, sin recurso alguno a la (forma pura de la) intuición sensible (*cfr.* p. 69).<sup>1</sup>

Por otro lado, ni en *KrV* ni en *KpV* la función reflexiva de la facultad del juicio recibe un tratamiento expreso comparable al que se dedica, en cada caso, a la correspondiente función determinante. Sin embargo, hay razones sistemáticas de fondo para sostener que la consideración de determinados procesos de mediación reflexiva resulta imprescindible para poder reconstruir y comprender adecuadamente el modo en que Kant explica los peculiares actos de determinación que corresponden tanto al uso teórico-cognitivo como también al uso práctico-moral de la razón. En el caso concreto de la concepción presentada en *KrV*, ha habido en las últimas décadas y, sobre todo, en los últimos años, una serie de intentos, de diferente tipo y orientación, por indagar los distintos aspectos de la proyección que la problemática del juicio reflexivo, abordada de modo expreso en *KU*, posee sobre la concepción en torno a la constitución de la experiencia y la posibilidad del conocimiento elaborada en la primera *Crítica*.<sup>2</sup> Por mi parte, he intentado llamar la atención en otro lugar sobre la prioridad que, dentro de la concepción

<sup>1</sup> Dentro del ámbito temático abordado en *KU*, la misma posición sistemática ocupa, en el caso del juicio puro de gusto, el tratamiento del “ideal de la belleza” (*cfr.* § 17).

<sup>2</sup> Un intento precursor en el abordaje de la temática señalada se encuentra en la tesis doctoral de M. Lietdke, que todavía puede consultarse con provecho. Véase Lietdke 1964. Entre las obras más recientes que discuten el papel de los procesos de mediación reflexiva en la concepción de *KrV*, además de la obra de Wieland ya citada (2001), hay que mencionar, sobre todo, los importantes trabajos de Reuter 1989, Kugelstadt 1998 y Longuenesse 1998. También la valiosa investigación de Schönrich 1981 aporta elementos de interés para esta problemática, aun cuando su orientación general es claramente diferente.

kantiana del juicio y el conocimiento, poseen los procesos de mediación reflexiva, por sobre los correspondientes procesos de determinación, y he dado argumentos para defender la tesis de que ciertos procesos de mediación reflexiva subyacen incluso a toda posible aplicación efectiva de las categorías —especialmente de las categorías dinámicas— a los objetos de la experiencia, en la medida en que dicha aplicación involucra necesariamente el recurso a determinados criterios empíricos, que el propio Kant identifica como tales en el tratamiento desarrollado en las secciones correspondientes de la “Análítica de los principios”. Esto vale, muy especialmente, para el tratamiento de las categorías de la relación en la sección dedicada a las “Analogías de la experiencia”, que cumple en este respecto, sin duda, una función paradigmática (véase Vigo 2004).

En lo que sigue me propongo abordar el mismo ámbito de problemas, pero desde una perspectiva diferente, que atiende no tanto al tipo de proceso que subyace a la aplicación de determinadas formas categoriales a los objetos de la experiencia, sino, más bien, al modo en que puede tener lugar el acto concreto del juicio, que, sobre la base de dichas formas categoriales, accede a su objeto a través de determinados conceptos empíricos. Más específicamente, me interesa considerar ahora el juicio desde el punto de vista de su materia lógica concreta, es decir, los conceptos que ocupan en cada caso el lugar del sujeto y el predicado, y no primariamente desde el punto de vista de la forma categorial que permite vincular dichos conceptos. Y lo haré con la intención de mostrar que, en la concepción elaborada por Kant, la vinculación efectiva de conceptos empíricos en el acto del juicio involucra la intervención de procesos específicos de mediación reflexiva. Para ello, centraré mi atención, sobre todo, en un texto, cuya central importancia sistemática no siempre ha sido adecuadamente reconocida por los intérpretes. Me refiero a la sección titulada “De la anfibología de los conceptos de reflexión”, que Kant incluye, en calidad de “Apéndice”, inmediatamente a continuación de la sección dedicada a la distinción crítica entre fenómenos y noúmenos. Este lugar de inserción es sistemáticamente clave, ya que marca la transición de la “Análítica trascendental” a la “Dialéctica trascendental” (*cf.* A 260/B 316–A 292/B 349). En dicho texto, Kant tematiza un conjunto de conceptos cuya peculiaridad reside en el hecho de que, carentes de toda genuina función constitutiva, no entran a formar parte, como tales, de ningún acto de determinación dotado de alcance cognitivo, pero proveen, sin embargo, los criterios últimos a partir de los cuales se orientan los procesos específicos de mediación reflexiva que subyacen a toda posible vinculación efectiva de conceptos

empíricos en el acto del juicio.<sup>3</sup> Albergó la esperanza de que la reconstrucción de la posición kantiana en torno a los presupuestos reflexivos de la síntesis judicativa, tal como surgirá a partir de la discusión que voy a desarrollar, permita apreciar mejor no sólo la consistencia interna de la concepción del juicio y la objetividad categorial elaborada por Kant, sino también sus posibilidades de entrar en un diálogo fecundo, desde el punto de vista sistemático, con aquellas concepciones contemporáneas del conocimiento que ponen en el centro de la mira el problema de las relaciones entre sensibilidad y entendimiento, en particular, las de extracción neokantiana y fenomenológica.

## 2. *La introducción de la noción de reflexión en el contexto de la “Anfibología”*

Al comienzo mismo de la sección dedicada al tratamiento del tipo peculiar de ilusión dialéctica que denomina la “anfibología de los conceptos de reflexión a través de la confusión del uso empírico del entendimiento con el uso trascendental”, Kant provee una caracterización de la noción de reflexión (*Überlegung, reflexio*). Según dicha caracterización, lo propio de la reflexión, como un modo peculiar de consideración, reside en que no apunta, como tal, de modo directo a los objetos (*Gegenstände*), para obtener de ellos determinados conceptos (*Begriffe*), sino que pretende, más bien, determinar aquellas condiciones subjetivas (*subjektive Bedingungen*) bajo las cuales únicamente podemos llegar a tales conceptos. Como un peculiar estado disposicional interior (*Zustand des Gemüts*), la reflexión no es, pues, sino la conciencia (*Bewußtsein*) de la relación que determinadas representaciones mantienen con nuestras fuentes o facultades cognitivas (*Erkenntnisquellen*), relación cuya precisa determinación constituye, a su vez, un requisito indispensable para poder determinar correctamente, en un segundo momento, la relación que tales representaciones mantienen entre sí. Más específicamente, se

<sup>3</sup> Desde el punto de vista sistemático, el tratamiento de los conceptos de reflexión que Kant lleva a cabo en la “Anfibología” mantiene una estrecha vinculación con la asimilación original de la doctrina clásica de los trascendentales presentada en el § 12 añadido en la segunda edición de *KrV*, en el lugar de transición entre la deducción metafísica y la deducción trascendental de las categorías. En virtud de su oscuridad, el § 12 no ha recibido, en general, la atención que merece. La conexión sistemática con la posición elaborada en la “Anfibología” ha pasado, por lo mismo, casi inadvertida. Una notable excepción se encuentra ahora en la interpretación desarrollada por Natterer 2003, esp. pp. 344–379. Lamentablemente, y contra lo que era mi propósito inicial, no me resulta posible abordar aquí la posición que Kant presenta en el § 12, y reservo su discusión detallada para un trabajo independiente.

trata aquí de la pregunta acerca de si tales representaciones deben considerarse pertenecientes al entendimiento (*Verstand*) o, más bien, a los sentidos (*die Sinne*) (cfr. A 260/B 316).

Como se ha observado recientemente (cfr. Willaschek 1998, p. 340), esta caracterización de la noción de reflexión parece estar diseñada, desde el principio, a la medida del tipo específico de proceso reflexivo que poco más adelante Kant designa con el nombre de “reflexión trascendental” (cfr. A 261/B 317: *transzendente Überlegung*; véase también A 262–263/B 318–319: *transzendente Reflexion*), por oposición a lo que denomina la “reflexión lógica” (cfr. A 262/B 318: *logische Reflexion*). Esto parece ocasionar ya ciertos problemas para la adecuada comprensión del propósito del Kant en el texto, pues cabría esperar que, inicialmente, la noción de reflexión fuera definida de un modo todavía neutral respecto de la posterior alternativa entre una reflexión de carácter meramente lógico y una de carácter propiamente trascendental. A esto se agrega el hecho de que en el posterior desarrollo de la argumentación kantiana lo que ocupa el centro del interés es, como se anuncia ya en el título mismo del Apéndice, la discusión del problema relativo a las dificultades que produce la confusión del uso empírico y el uso “trascendental” o tal vez, de modo más preciso, transempírico del intelecto, al hilo de una confrontación crítica con el intelectualismo leibniziano. Todo ello ha contribuido a que la interpretación de la posición fijada por Kant en el texto quedara, las más de las veces, circunscrita exclusivamente a la consideración de los aspectos vinculados de modo directo con la defensa de la concepción crítica basada en las distinciones correlativas entre sensibilidad y entendimiento, del lado de las facultades de conocimiento, y entre fenómenos y noumenos, del lado de los objetos correspondientes a dichas facultades. De este modo, se tiende a pasar por alto, sin más, aquellos aspectos positivos contenidos en el texto que dan cuenta del modo en que Kant concibe los procesos específicos de reflexión que subyacen a la producción del juicio en general. Por lo mismo, se suele prestar poca o ninguna atención al concepto específico de reflexión lógica y al papel que Kant le asigna a los procesos de mediación reflexiva que quedan subsumidos bajo dicha noción. E incluso, en directa conexión con lo anterior, se suele favorecer, de hecho, una interpretación restrictiva de la noción de reflexión trascendental que limita su alcance exclusivamente al plano de la crítica del conocimiento, tal como dicha crítica es llevada a cabo por la propia filosofía trascendental.

Ahora bien, la posición que Kant fija de modo expreso en el texto se caracteriza por tres asunciones básicas, a saber: 1) que existen dos tipos

de reflexión que subyacen al proceso de formación de los juicios dotados de genuino alcance cognitivo, a saber: la reflexión trascendental y la reflexión lógica; 2) que *todo* juicio presupone necesariamente *tanto* una reflexión trascendental *como* una reflexión lógica; y por último, 3) que en el proceso concreto de formación del juicio ambos tipos de mediación reflexiva resultan complementarios para garantizar el genuino alcance cognitivo del juicio, en la medida en que los dos entran o, al menos, pueden entrar a formar parte de una determinada secuencia de pasos, dentro de la cual la reflexión puramente lógica precede a la reflexión trascendental, que la sigue y la complementa. En las secciones que siguen consideraré, pues, con más detenimiento estos tres aspectos (§§ 3, 4 y 5, respectivamente).

### 3. Los dos tipos de reflexión

La distinción entre dos tipos de reflexión desempeña un papel central en la argumentación desarrollada por Kant en el texto. Por “reflexión trascendental” Kant entiende aquel “acto (*Handlung*) a través del cual mantengo unida (*zusammenhalte*) la comparación (*Vergleichung*) de las representaciones (*Vorstellungen*), en general (*überhaupt*), con la facultad cognitiva (*Erkenntniskraft*) en la cual [tal comparación] se lleva a cabo, y a través del cual distingo si ellas [dichas representaciones] son comparadas unas con otras en tanto pertenecientes al entendimiento puro o bien a la intuición sensible” (A 261/B 317). Frente a esto, la “reflexión lógica” sería una “mera comparación” (*bloÙe Komparation*) de representaciones dadas, en la cual se hace completa abstracción de la referencia a la facultad cognitiva a la cual dichas representaciones pertenecen en cada caso, de modo tal que, en la misma medida en que se deja de lado tal referencia, se considera a las representaciones simplemente como si fueran homogéneas, en lo que concierne a su lugar originario dentro del conjunto de los poderes cognitivos (*Gemüt*) (*cfr.* A 262–263/B 318–319).

Aunque la relación entre los dos tipos de reflexión que Kant tiene en vista contiene aspectos que reclaman ulterior precisión, algunos elementos básicos de la posición fijada por medio de la caracterización de ambas nociones quedan inmediatamente claros. Ante todo, resulta claro que en ambos casos Kant se refiere a procesos de mediación reflexiva que toman la forma de una comparación (*Vergleichung*, *Komparation*), aunque se trata en uno y otro caso, por cierto, de comparaciones diferentes. En el caso específico de la reflexión lógica, se trata simplemente de una comparación entre representaciones dadas. En cambio,

la reflexión trascendental constituye, más bien, una comparación de segundo orden, que sin dejar de lado la comparación de representaciones realizada en un primer nivel de reflexión, de corte puramente lógico, añade a ella también la referencia de todas y cada una de las representaciones así comparadas a las correspondientes facultades cognitivas, involucradas en dicha comparación. Ahora bien, es cierto que en el texto de *KrV* la noción de reflexión trascendental no es caracterizada de modo expreso por recurso a la noción de comparación. Kant habla en este caso, de un modo más bien vago, simplemente de un acto de “mantener unido” o “sostener algo junto a otra cosa” (*zusammenhalten*). Sin embargo, en un contexto diferente, la conexión queda establecida explícitamente. En efecto, en el marco del tratamiento de la noción de reflexión llevado a cabo en la así llamada “Primera Introducción” a *KU*, Kant explica que la reflexión (*Reflektieren, Überlegen*) consiste en un comparar (*vergleichen*) y un mantener unidas (*zusammen zu halten*) ciertas representaciones, ya sea 1) unas con otras, o bien 2) con la correspondiente facultad cognitiva (*Erkenntnisvermögen*), y ello con vistas a cierto concepto que resulta posible a través de dicha comparación (cfr. *EE V*, p. 211).

Como salta a la vista, esta caracterización genérica de la noción de reflexión resulta todavía neutral en lo que concierne a la posterior diferenciación de especies, y posee, por lo mismo, la amplitud que se echa de menos en la definición provista al comienzo de la “Anfibología”. En la caracterización ahora comentada, el caso 1) corresponde a lo que en *KrV* se llama “reflexión lógica”, y el 2), por su parte, a lo que en *KrV* se denomina “reflexión trascendental”. La noción de comparación resulta, pues, común a ambas formas de reflexión. Lo que las distingue es, en cambio, la presencia o la ausencia, en el acto mismo de la comparación, de una consideración expresa de la relación que vincula las representaciones comparadas en cada caso con las correspondientes facultades cognitivas. Pero si la noción de comparación resulta básica para ambas formas de reflexión, se sigue entonces que los conceptos de reflexión, que son precisamente los criterios o puntos de vista con arreglo a los cuales se lleva a cabo en cada caso la comparación de representaciones, constituyen, como tales, “conceptos de comparación” (*Vergleichungsbegriffe, conceptus comparationis*) (cfr. A 262/B 318).<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Para aspectos vinculados con la caracterización de la noción de reflexión en la “Anfibología”, véase más adelante el Anexo, pp. 60–61.



#### 4. Reflexión como presupuesto del juicio

Por otra parte, Kant sostiene que *todo* juicio presupone *ambos* tipos de procesos de mediación reflexiva. En efecto, al comienzo mismo de la discusión desarrollada en la “Anfibología”, Kant señala expresamente que si bien no todos los juicios reclaman una investigación (*Untersuchung*), en el sentido preciso de un dirigir la atención a los fundamentos de su verdad, ya que algunos de ellos (p.ej., “entre dos puntos puede haber sólo una línea recta”) son inmediatamente evidentes (*gewiß*), no menos cierto es, sin embargo, que todos ellos, justamente en la medida en que, en cuanto juicios, constituyen ya (el resultado efectivo de) una comparación de representaciones, requieren, como todas las comparaciones en general, una reflexión que apunta a distinguir la capacidad cognitiva a la que pertenecen los conceptos que entran a formar parte de ellos (*cfr.* A 261/B 317).

Que el juicio es ya como tal (el resultado de) una comparación de representaciones es una tesis central de la concepción kantiana, cuyo decisivo alcance sistemático no siempre ha sido apreciado adecuadamente por los intérpretes.<sup>5</sup> Kant afirma expresamente en la “Anfibología” que *antes* de todos los juicios objetivos (*vor allen objektiven Urteilen*) procedemos a comparar los conceptos que entrarán a formar parte del juicio, valiéndonos como criterios de tal comparación de las cuatro parejas de conceptos de reflexión: identidad/diferencia (*Einerleiheit/Verschiedenheit*), concordancia/discordancia (*Einstimmung/Widerstreit*), interior/exterior (*das Innere/das Äußere*) y materia/forma (*Materie/Form*), a fin de establecer las relaciones lógico-conceptuales (y epistémicas) que determinan, en cada caso, la cantidad, la cualidad, la relación y la modalidad del juicio, respectivamente. Así, por ejemplo, atendiendo a la identidad de muchas representaciones bajo un concepto se obtiene un juicio universal, mientras que si se atiende a su diferencia se obtiene un juicio particular; del mismo modo, si se atiende a la concordancia de diferentes representaciones se obtiene un juicio afirmativo, mientras

<sup>5</sup> Para una excelente reconstrucción de conjunto de la posición kantiana en torno a la comparación de representaciones como proceso subyacente de mediación reflexiva del cual emerge el juicio, véase ahora Longuenesse 1998, pp. 107–166. Con gran acierto señala Longuenesse que la tendencia de la gran mayoría de los comentaristas a pasar, sin más, por alto la noción técnica de comparación introducida por Kant y, con ello, también la insustituible función (pre)cognitiva de las operaciones designadas por medio de ella se conecta, en su misma raíz, con una tendencia, más generalizada y más profunda, a privilegiar en la interpretación la determinación de lo empírico por medio de lo *a priori*, en detrimento de la relación reflexiva entre las formas intelectuales y lo sensible (*cfr.* p. 112).

que en caso de discordancia la reflexión comparativa da lugar a un juicio negativo, etc. (cfr. A 262/B 317–318). Como se echa de ver, Kant intenta establecer de este modo un estricto paralelismo entre las cuatro parejas de conceptos de reflexión y las cuatro divisiones de la tabla de las categorías. Este paralelismo no se limita al plano meramente formal o exterior, sino que se funda en el hecho de que los mencionados cuatro criterios a los que apela toda comparación y distinción de representaciones surgen, en cada caso, de las correspondientes categorías, concretamente allí donde se echa mano de ellas no todavía con vistas a la determinación conceptual-cognitiva de objetos, sino con vistas a la mera consideración comparativo-reflexiva de aquellas representaciones por medio de las cuales tiene lugar, en general, toda posible referencia genuina a objetos (cfr. A 269/B 325; para la correspondencia de los cuatro pares de conceptos de reflexión con los cuatro tipos de categorías, véase también *Prolegomena* § 39, p. 326).<sup>6</sup>

<sup>6</sup> La tesis kantiana de la dependencia de los conceptos de reflexión respecto de las categorías presenta, por cierto, aspectos problemáticos. En efecto, el paralelismo entre los cuatro pares de conceptos de reflexión, por un lado, y los cuatro tipos de categorías, por el otro, no parece igualmente claro en todos los casos, y Kant no provee una explicación completa del modo en que espera establecerlo. Como señala Willaschek (1998, p. 343), Kant elabora su propia concepción a partir de la confrontación con predecesores como Baumgarten, Meier, Reimarus, Crusius y Lambert, pero la lista definitiva de cuatro pares de conceptos que presenta en *KrV* parece ser un desarrollo del propio Kant. Para los estadios previos de la teoría presentada en *KrV*, Willaschek remite, entre otros, a textos como *Reflexionen* 2865 (XVI 552), 4072 (XVII 404), 4476 (XVII 656 s.), 5051 (XVIII 73), 5552 (XVIII 218 ss.) y 5554 (XVIII 229 s.). En particular, se presentan dificultades en el caso de los dos últimos pares de conceptos de reflexión, pues aquí la relación con las correspondientes categorías es más difícil de precisar. En Longuenesse 1998 se reconstruyen detalladamente todas las correspondencias establecidas por Kant entre los conceptos de reflexión y las formas del juicio, recurriendo también a textos relevantes de las lecciones de lógica, en especial, de la *Jäsche Logik*. Para la discusión de cada par de conceptos de reflexión, véase también el resumen en Natterer 2003, pp. 372–377. Una dificultad adicional para la tesis kantiana de la correlación entre conceptos de reflexión y categorías se vincula con el hecho de que, a diferencia de las categorías, los conceptos de reflexión aparecen en pares, es decir, en oposiciones dicotómicas, y no tricotómicas. Broecken (1970, p. 93) —citado por Natterer (2003, p. 369)— explica esta circunstancia por referencia al carácter *analítico* de los conceptos de reflexión, en oposición al carácter esencialmente *sintético* de las categorías. Pero, más allá de esto, no hay duda de que Kant piensa que, al menos, en el nivel que concierne a la relación entre los diferentes pares de conceptos de reflexión y los diferentes tipos de categorías, hay un paralelismo estructural entre ambas especies de conceptos, que se funda, en definitiva, en la dependencia de los conceptos de reflexión respecto de las categorías.

Ahora bien, la tesis según la cual todos los juicios objetivos presuponen una comparación previa de las correspondientes representaciones (conceptos) involucra más complejidad de lo que podría creerse a primera vista. Importa destacar aquí, al menos, los siguientes aspectos.

1) *La tesis de la necesidad de la reflexión lógica.* En primer lugar, Kant parece admitir una primera tesis más débil según la cual todos los juicios en general, es decir, incluso aquellos que no pueden calificarse aún de “objetivos”, por carecer de genuino alcance cognitivo, presuponen en su formación procesos de mediación comparativo-reflexiva del tipo que corresponde a la noción de reflexión (meramente) lógica. En efecto, en varios pasajes del texto de la “Anfibología”, Kant hace referencia a una suerte de paso previo en la formación de un juicio genuinamente objetivo, en el cual nos limitamos a considerar las representaciones que se habrán de vincular en el juicio, en atención tan sólo a su contenido, por medio del recurso a los correspondientes conceptos de reflexión. En este empleo todavía preliminar y preparatorio del acto genuino de determinación a través del juicio, dichos conceptos proveen meras reglas para establecer las relaciones que mantienen entre sí los conceptos, en cierto estado interior del sujeto que juzga (*in einem Gemütszustande*) (*cfr.* A 261/B 317), y no todavía en referencia al objeto que ha de ser determinado a través de tales conceptos. Según explica Kant, cuando nos limitamos a reflexionar lógicamente, comparamos tan sólo los conceptos entre sí en el entendimiento, considerando si ambos contienen o no lo mismo, si se contradicen o no, si el uno expresa lo que el otro contiene internamente o, más bien, lo que le adviene desde fuera, y cuál de ellos ha de valer como algo dado o bien como un modo de pensar lo que es dado (*cfr.* A 279/B 335), pero sin hacer todavía referencia a ningún objeto que deba ser determinado por medio de tales conceptos.

Como no ha escapado a los intérpretes, esta caracterización de la fase correspondiente a la mera reflexión lógica, en el proceso que lleva a la formación de un juicio genuinamente cognitivo (“objetivo”), guarda una clara correspondencia con el modo en que Kant trata el contraste entre los llamados “juicios de percepción” (*Wahrnehmungsurteile*) y “juicios de experiencia” (*Erfahrungsurteile*) en los §§ 18–20 de *Prolegomena*. Desde la perspectiva que plantea la pregunta por el papel que desempeñan los procesos de mediación reflexiva subyacentes a los actos de determinación de carácter genuinamente cognitivo, tal distinción adquiere, por cierto, una decisiva importancia sistemática.<sup>7</sup> De

<sup>7</sup> Para este aspecto, véanse, sobre todo, las excelentes discusiones de Longuenesse 1998, pp. 167–197, y Wieland 2001, cap. II, esp. pp. 88–103.

hecho, en el marco de la discusión desarrollada en *Prolegomena*, Kant se refiere también, de modo análogo a lo que acontece en el contexto de la “Anfibología”, a un mero enlace de las percepciones (*Verknüpfung der Wahrnehmungen*) en el estado interior del sujeto (*in meinem Gemütszustande*), pero todavía sin referencia genuina al objeto (*ohne Beziehung auf den Gegenstand*), y señala de modo expreso que sólo sobre esa base, y a partir de un acto adicional de determinación que involucra el recurso a categorías, puede surgir un juicio de experiencia, dotado de la correspondiente pretensión de validez objetiva universal (*cfr. Prolegomena* § 20, pp. 300 s.).<sup>8</sup> Por cierto, hay una clara diferencia de énfasis entre el tratamiento de la “Anfibología” y el de *Prolegomena*, ya que este último dirige la atención primariamente hacia la oposición entre una conciencia meramente empírica, sólo subjetivamente válida, y una conciencia en general, objetivamente válida (*cfr. Prolegomena* § 22, p. 304), mientras que en el caso de la “Anfibología” es el contraste entre las dos formas de reflexión, la lógica y la trascendental, el que ocupa el centro del interés. Pero, independientemente de ello, queda claro que en ambos casos Kant insiste en la necesidad de admitir la existencia de una etapa previa en el proceso de formación del juicio genuinamente cognitivo, en la cual tiene lugar una vinculación de representaciones que carece aún de genuina referencia a objetos y, por lo mismo, también de verdadera pretensión de validez objetiva. Y aunque en el contexto de *Prolegomena* no insiste mayormente en los presupuestos que dicho tipo de enlace trae necesariamente consigo, también allí apela Kant, sin mayores explicaciones, a la noción fundamental de comparación, al señalar que el primer paso en el proceso de formación de un juicio de experiencia consiste, precisamente, en una mera comparación de las percepciones, las cuales quedan así enlazadas en una conciencia de su propio estado interior por parte del sujeto (*cfr. § 20, p. 300: “erstlich, indem ich bloß die Wahrnehmungen vergleiche und in einem Bewußtsein meines Zustandes [...] verbinde”*).

2) *Reflexión trascendental y juicio objetivo*. Por otro lado, junto con esta

<sup>8</sup> Algo análogo, aunque no idéntico, vale también para el caso del juicio puro de gusto, tal como Kant lo tematiza en la tercera *Crítica*. En efecto, a las distinciones entre “juicio objetivo” y “juicio no objetivo” o “meramente subjetivo”, que Kant introduce en la “Anfibología”, y entre “juicio de experiencia” y “juicio de percepción”, elaborada en *Prolegomena*, corresponde en *KU* la distinción sistemática fundamental entre lo que Kant denomina el “juicio lógico” (*logisches Urteil*), que comporta referencia a objetos y está dotado también de pretensión de validez objetiva, y el “juicio estético” (*ästhetisches Urteil*), que carece como tal de genuino alcance cognitivo (*cfr. p.ej., KU* § 1, pp. 203 s.).

primera tesis que afirma la necesaria presencia de procesos de reflexión lógica en la base de todo juicio en general, Kant pretende defender, a la vez, la tesis, más fuerte y más restrictiva, según la cual en el caso específico de juicios “objetivos”, dotados como tales de genuino alcance cognitivo, va involucrada también, inevitablemente, la intervención de procesos de mediación reflexiva de carácter trascendental. Sobre el exacto significado de esta tesis, que resulta decisiva para fijar el verdadero alcance de la posición fijada por Kant, reina un amplio desacuerdo, cuando no incluso una notoria confusión, entre los intérpretes. Las razones de dicha situación son múltiples, pues ponen en juego no sólo el modo preciso en que debe entenderse la noción de trascendentalidad con la que opera Kant en el texto, sino también su conexión con el empleo que el propio Kant hace de dicha noción, a la hora de caracterizar su propio proyecto filosófico y, no en último término, también su relación precisa con la crítica al intelectualismo leibniziano, que ocupa la mayor parte del texto de la “Anfibología”. Y, por cierto, no han faltado intérpretes que han identificado en el empleo de la noción de reflexión trascendental en la “Anfibología” uno de los escasísimos textos, dentro del conjunto de *KrV*, en los que Kant elaboraría aspectos concretos vinculados con su propia concepción relativa al método y la posibilidad de una filosofía trascendental, desarrollada a partir de la crítica del uso cognitivo de la razón pura.<sup>9</sup>

¿Se sitúa el concepto de reflexión trascendental aquí introducido por Kant, exclusivamente en el plano de consideración que corresponde a la crítica del conocimiento llevada a cabo por la filosofía trascendental, como sugiere la estrecha asociación de la temática de la “Anfibología” con la distinción crítica entre fenómenos y noúmenos, por un lado, y con la crítica al intelectualismo leibniziano, por el otro? ¿O hay que conceder, más bien, a dicho concepto un alcance más amplio, que permita retrotraerlo incluso hasta el plano en el que se sitúa, ya antes de toda crítica filosófica del conocimiento, la ejecución misma de aquellos actos de determinación que están dotados de genuino alcance

<sup>9</sup> Diferentes versiones de esta línea de interpretación se encuentran, entre otros, en Paton 1969; Schönrich 1981 y Leitner 1994. Por su parte, Henrich (1989, esp. pp. 40 ss.) enfatiza la conexión de la noción kantiana de deducción trascendental con el trasfondo metodológico provisto por el concepto específico de reflexión que aflora en las lecciones sobre lógica y la “Anfibología”. Un revisión histórica de la interpretación de la teoría kantiana de los conceptos de reflexión se encuentra en Reuter 1989, pp. 91 ss.; véase ahora también el breve resumen en Natterer 2003, pp. 370 s.

cognitivo? Hay, a mi juicio, claras razones en favor de la interpretación no restrictiva.

En primer lugar, a) no hay que perder de vista el hecho de que los procesos reflexivos que Kant tematiza en la “Anfibología” son presentados claramente como requerimientos previos *para la formación originaria* de juicios objetivos, dotados como tales de genuino alcance cognitivo. No se trata, pues, de procesos de mediación reflexiva cuya intervención quede limitada meramente a la función de enjuiciamiento crítico de opiniones ya formuladas o de teorías elaboradas en la tradición filosófica, aunque no cabe ninguna duda de que también en estos casos desempeñan un papel decisivo determinados procesos de enjuiciamiento crítico-reflexivo, y ello no sólo en el plano correspondiente a la crítica filosófica del conocimiento, sino, ya mucho antes, también en el ámbito de la propia actitud natural. La comparación de los conceptos que entran a formar parte del juicio, por medio de los criterios provistos por los cuatro pares de conceptos de reflexión, precede, explica Kant, a la formación de *todos* los juicios objetivos (*cfr.* A 262/B 317–318). Esto no puede aludir exclusivamente al tipo de proceso crítico-reflexivo que caracteriza de modo específico la perspectiva propia del filósofo trascendental, ni la propia de quien cultiva una determinada ciencia, ya que, en tal caso, habría que suponer que la posibilidad de llevar a cabo juicios objetivos, dotados de genuino alcance cognitivo, quedaría reservada tan sólo a dichos ámbitos y excluida, sin más, del ámbito propio de la actitud natural.<sup>10</sup> En el mismo sentido, pues, debe

<sup>10</sup> Por cierto, Kant no piensa de ese modo la relación entre la filosofía crítica y la actitud natural. Lejos de monopolizar las pretensiones genuinas de validez objetiva, la filosofía crítica se limita, más bien, a tematizar las condiciones de posibilidad de determinadas pretensiones de validez objetiva que vienen dadas ya de antemano, tanto en la ciencia como en la actitud precientífica, y que la propia filosofía crítica no puede producir por sí misma de modo originario. En tal sentido, la crítica filosófica del conocimiento siempre presupone ya cierta familiaridad de tipo no temático y no objetivante, operante ya en el plano de la actitud natural, con aquellas facultades, estructuras subjetivas y representaciones puras que ella misma toma por objeto de consideración temática (para aspectos centrales del modo en que Kant concibe las relaciones entre la filosofía crítica y la actitud natural, véanse las excelentes observaciones en Wieland 2001, pp. 115 ss.). Dicha familiaridad previa se extiende incluso al ámbito de algunas de aquellas distinciones fundamentales que, a primera vista, parecieran ser patrimonio exclusivo de la filosofía crítica, como es el caso de la distinción de todos los objetos en fenómenos y noumenos. Sin ser conocida de modo temático, dicha distinción está ya prefigurada, de algún modo, en la propia actitud natural, pues ya en ella diferenciamos, dentro de aquello a lo que podemos referirnos significativamente, entre lo que puede hacerse accesible en la experiencia sensible y lo que escapa a nuestras posibilidades de acceso inmediato,

entenderse, también la declaración de Kant, según la cual la reflexión trascendental constituye una obligación (*Pflicht*) de la que no puede liberarse *nadie* (*niemand*) que pretenda juzgar *a priori* sobre las cosas (cfr. A 263/B 319).

Por otra parte, b) tampoco debe inducir a confusión en este respecto el recurso de Kant a la noción de reflexión *trascendental*, pues está claro que dicha noción no alude a un procedimiento propio y exclusivo de la filosofía crítica como tal. Como es sabido, Kant no emplea el término “trascendental” exclusivamente en el sentido técnico-metódico que él mismo define en el célebre pasaje de la “Introducción” a *KrV*, donde por “trascendental” (*transzendental*) se entiende todo aquel conocimiento (*Erkenntnis*) que se ocupa, en general, no tanto de objetos, cuanto, más bien, de nuestro modo de conocer objetos (*Erkenntnisart von Gegenständen*), en tanto éste ha de ser posible *a priori* (cfr. B 25; véase también, con leves diferencias, A 11–12). Junto a este empleo terminológico y más bien estricto, hay también, como se sabe, otros usos diferentes del término, que guardan, según los casos, una relación más o menos estrecha, o bien más o menos laxa, con el primero. En lo que concierne al caso concreto de la “Anfibología”, ya el título mismo

aun cuando muchas veces no estemos en condiciones de evaluar adecuadamente las consecuencias que traen consigo las limitaciones de nuestras capacidades cognitivas, ni distingamos con nitidez entre limitaciones meramente fácticas y limitaciones de principio, en el acceso a determinados ámbitos de objetos. Por cierto, Kant sostiene que tanto el uso vulgar como el uso dogmático-filosófico del entendimiento tienden a producir ilusiones, sobre todo en el ámbito teórico. Kant piensa, además, que el entendimiento vulgar es, en general, menos eficaz en el terreno teórico que en el práctico, donde todos de algún modo conocen y pueden valerse adecuadamente de los principios que provee la razón pura (cfr. *KpV*, pp. 27, 36 s.), al punto de que ni siquiera pueda hablarse aquí verdaderamente de la necesidad de una crítica de dicho uso de la razón, al menos, en el mismo sentido que en el caso del uso puramente teórico (cfr. *KpV*, pp. 15 s.). Pero tampoco en el caso del uso meramente teórico de la razón el entendimiento vulgar está completamente ciego a las distinciones que posteriormente traza la filosofía crítica, entre usos legítimos e ilegítimos del pensar, entre pretensiones de validez acreditables en la experiencia y no acreditables en la experiencia, etc. Por otra parte, los resultados de la filosofía crítica pretenden, a su vez, repercutir también en el uso vulgar del entendimiento, y en tal sentido, Kant señala expresamente, por ejemplo, que la “Analítica de los Principios” de la *KrV*, considerada como un todo, cumple, desde el punto de vista metódico, la función de un *canon* para el adecuado uso de la facultad del juicio (*Urteilskraft*), allí donde se trata de aplicar los conceptos puros del entendimiento a los fenómenos (cfr. *KrV* A 132/B 171). Para este punto, véanse las acertadas observaciones de Wieland (2001, pp. 135 ss.), quien enfatiza el hecho de que, en rigor, *todo* el sistema crítico desempeña, como tal, una función canónica respecto del uso adecuado de la facultad de juzgar.

del “Apéndice” se vale de la noción de trascendentalidad en un sentido claramente diferente del definido en la “Introducción” a *KrV*, cuando se refiere al “empleo trascendental” del entendimiento, por oposición al empírico. Aquí, el uso “trascendental” del entendimiento no corresponde, por cierto, al plano de consideración propio de la crítica del conocimiento, sino, más bien, al plano de las operaciones genuina o pretendidamente cognitivas que la crítica misma toma por objeto, y que somete a examen respecto de sus condiciones de posibilidad y con atención a la legitimidad de las pretensiones de validez que se originan a partir de ellas. Más aún, se trata, en este caso concreto, precisamente de un tipo de uso del entendimiento que da origen a pretensiones de validez que, como muestra la propia crítica, no pueden ser legitimadas, ya que se fundan en una confusión de las condiciones de dicho empleo del intelecto con las propias del empleo propiamente empírico, inducida, como tal, por la ambivalencia de significado que afecta a los propios conceptos de reflexión. En el caso concreto de la noción de reflexión trascendental introducida en la “Anfibología”, resulta igualmente evidente que no alude a un procedimiento situado en el plano correspondiente a la crítica del conocimiento, al menos, no de modo primario y exclusivo, sino, más bien, a un procedimiento que constituye, como tal, un requisito necesario para la posibilidad de dar lugar a operaciones sintéticas dotadas de genuino alcance cognitivo y, por lo mismo, de pretensiones legítimas de validez objetiva. Atendiendo a este aspecto, se puede comparar el uso de la noción de trascendentalidad, aplicada aquí a la noción de reflexión, con el uso que Kant hace de ella cuando intenta dar cuenta del papel constitutivo para la posibilidad del conocimiento *a priori* que desempeña la función determinante de la facultad del juicio, a través del procedimiento denominado el “esquematismo de los conceptos puros del entendimiento”. En efecto, en el contexto del § 24 de la “Deducción trascendental” B (= DTB), y específicamente con referencia al concepto de “síntesis figurada” (*figürliche Synthesis; synthesis speciosa*), Kant habla de una “síntesis trascendental de la imaginación” (*transzendente Synthesis der Einbildungskraft*), que constituye la primera y originaria aplicación de las categorías a la forma pura de la intuición sensible, en particular, el tiempo como forma del sentido interno (*cfr.* B 151–152); y, posteriormente, ya en el tratamiento del esquematismo, apela también, en un sentido correspondiente, a la noción de “esquema trascendental” (*das transzendente Schema*) (*cfr.* A 138/B 177). Las diferencias con el caso de la noción de reflexión trascendental resultan evidentes, ya que en este último caso se trata de un procedimiento de carácter reflexivo, y no determinante, referido,



como tal, a los conceptos empíricos que proveen la materia del juicio, y no a los conceptos puros que proveen su forma.<sup>11</sup> Con todo, resulta instructivo comprobar que Kant apela al calificativo de “trascendental” para caracterizar, por igual, *ambas* posibles funciones de la facultad del juicio, es decir, tanto la función determinante como la reflexiva, allí donde se trata de llamar la atención sobre su papel indispensable para hacer posible el conocimiento, en general, y el conocimiento *a priori*, en particular.

3) *El requerimiento de (re)ejecución activa.* Por último, un punto importante concierne al genuino alcance de la tesis según la cual todo juicio objetivo presupone, en su formación originaria, ambos tipos de proceso de mediación reflexiva. ¿Cómo debe entenderse exactamente esto? A primera vista, podría parecer más atractiva y, tal vez, más convincente una interpretación laxa de la posición kantiana, que no restringiera la noción de “formación originaria de un juicio” exclusivamente al ámbito de la primera persona, de modo tal que no excluyera la posibilidad de que el sujeto individual asuma de modo puramente pasivo juicios originariamente realizados por otros, tal como éstos quedan documentados y expresados en determinados enunciados, sin tener que reejectar expresamente los procesos de mediación reflexiva subyacentes a la formación originaria del juicio en cuestión. Y eso mismo pareciera ser lo que el propio Kant sugiere en el texto, cuando declara que algunos juicios se suponen o admiten (*wird angenommen*) por costumbre (*aus Gewohnheit*) o bien se enlazan (*geknüpft*) por inclinación (*durch Neigung*) (cfr. A 261–262/B 316), donde el primer caso parece corresponder a la aceptación pasiva de un juicio del cual el sujeto no necesariamente es el autor originario, y el segundo, más bien, a la producción originaria, pero cuasi-mecánica, de una determinada combinación de representaciones que da lugar a un juicio, por parte del propio suje-

<sup>11</sup> Dejo abierta aquí la cuestión de si también en el nivel de constitución de la experiencia, anterior a todo acto de referencia a objetos, que tematiza la doctrina del esquematismo, la función determinante de la facultad del juicio se apoya o no en determinados procesos de mediación reflexiva. Si la detallada reconstrucción del origen subjetivo de las categorías llevada a cabo por A. Rosales resulta acertada en sus lineamientos fundamentales, como personalmente creo que lo es, entonces habría que decir que, al menos en el nivel correspondiente a la adquisición originaria de los conceptos puros del entendimiento a partir de los correspondientes esquemas, se debe admitir también la presencia de procesos de mediación reflexiva en la base de la producción originaria de los esquemas a partir de los cuales se obtienen luego, en un segundo paso, las categorías mismas. Véase Rosales 2000, esp. pp. 251 ss.

to, sobre la base de tendencias naturales o adquiridas no sometidas a previo enjuiciamiento crítico-reflexivo.<sup>12</sup> Sin embargo, Kant cita estos casos justamente para enfatizar el hecho de que aquí no se está en presencia de juicios objetivos en el sentido pleno del término, ya que las correspondientes pretensiones de validez no han sido legitimadas por medio de una (re)ejecución activa de los procesos de mediación reflexiva en virtud de los cuales se somete al debido contraste comparativo los conceptos empíricos que proveen la materia del juicio: a falta de tal (re)ejecución activa, explica Kant, el juicio habrá tenido su origen en el (mero) entendimiento (*im Verstande*) (cfr. A 261/B 316), es decir, sin el correspondiente recurso a la intuición sensible, pura o empírica, que sirve de base, en cada caso, a la correspondiente síntesis de representaciones.<sup>13</sup> Es cierto que la mayoría de nuestras convicciones se fundan en juicios asumidos o producidos orginarriamente de modo sólo pasivo y/o

<sup>12</sup> En el contexto de las lecciones de lógica, y en conexión directa con la temática relativa a la crítica de los prejuicios, Kant habla, en general, de tres posibilidades de apropiación no genuinamente (re)ejecutiva de los “juicios”, a saber: imitación (*Nachahmung*), costumbre (*Gewohnheit*) e inclinación (*Neigung*). Cfr., p.ej., *Jäsche Logik*, p. 76 s.; *Logik Blomberg*, p. 162 s.; *Logik Philippi*, p. 425 s.; *Logik Bauch*, p. 134 ss.; *Wiener Logik*, p. 865 ss.; *Logik Hechsel*, p. 361 ss.; *Logik Pölitz*, p. 548 s.; *Warschauer Logik*, p. 580 ss.; *Reflexionen* 2519 (XVI 403), etc. En la misma línea, en la “Introducción” a la “Lógica trascendental” de la *KrV* se menciona expresamente el poder de la costumbre, de la inclinación, etc. (*die Macht der Gewohnheit, der Neigung*, etc.), como factor que forma parte de las fuentes de los prejuicios (*Quellen der Vorurteile*) (cfr. A 53/B 77). En referencia a los juicios obtenidos de modo no genuinamente (re)ejecutivo, Kant emplea en el *corpus* lógico, junto a la denominación de “prejuicio”, también la de “juicio provisorio” (*vorläufiges Urtheil*). Cfr., p.ej., *Reflexionen* 2507 (XVI 398), 2519 (XVI 403), 2525 (XVI 405), 2531 (XVI 407), 2538 y 2540 (XVI 409), etc. En la llamada *Logik Philippi*, Kant enfatiza el papel de los juicios provisorios como puntos de partida que resultan, como tales, inevitables, pero que quedan sujetos a posterior investigación: “Ein Analogon vom Vorurtheil ist das vorläufige Urtheil. Das ist ein Urtheil, welches vor der Untersuchung vorhergeht mit dem Bewußtseyn daß eine Untersuchung nöthig sey. Viele Untersuchungen kann man nicht gleich anstellen; ich darf aber deßwegen nicht ohne alles Urtheilen seyn” (XXIV/1 425; citado por Heßbrüggen-Walter 2004, p. 154, nota 26). Para la temática vinculada con la crítica de los prejuicios, en el marco más amplio provisto por la idea programática del pensar autónomo (*Selbstdenken*), en los escritos del *corpus* lógico, véase ahora Hinske 1998, esp. caps. I, III y V.

<sup>13</sup> La referencia de Kant al hecho de que la apropiación puramente pasiva, es decir, no genuinamente (re)ejecutiva tiene lugar en el mero entendimiento apunta a enfatizar que la operación sintética del juicio —que se lleva a cabo, como tal, necesariamente por recurso a la intuición— no ha tenido aquí propiamente lugar. Así, el mero saber de oídas tiene, paradójicamente, un carácter puramente intelectual y no constituye entonces genuino saber, sino, más bien, creencia, que puede estar

no reflexivamente mediado. Pero ello no habla, en absoluto, contra la plausibilidad del requerimiento kantiano de que todo juicio genuino se funde en una síntesis de representaciones resultante de la (re)ejecución activa de los correspondientes procesos de mediación reflexiva. Lo que muestra es, en todo caso, que la mayoría de nuestras convicciones, como entes racionales finitos, no tienen realmente el estatuto de lo que en sentido estricto puede llamarse conocimiento o saber (*Wissen*), sino, más bien, el de lo que Kant mismo llama opinión (*Meinen*) y creencia (*Glauben*), en sus diferentes posibles formas, como modos peculiares del “tener por verdadero” (*Fürwahrhalten*).<sup>14</sup>

### 5. Reflexión y referencia objetiva

Finalmente, Kant asume la tesis de que los dos tipos de procesos de mediación reflexiva distinguidos en el texto, los correspondientes a la reflexión lógica y los correspondientes a la reflexión trascendental, cumplen funciones complementarias dentro del proceso de la formación originaria del juicio objetivo, en la medida en que ambos entran a formar parte de una determinada secuencia de pasos, al cabo de la cual se tiene un enlace de representaciones dotado de genuino carácter cognitivo. Ahora bien, ¿cómo hay que representarse en concreto tal secuencia de pasos? Aunque en este punto el texto kantiano apenas provee algunas pocas indicaciones, se puede ofrecer, a partir de ellas y sobre la base de lo que el propio Kant establece en otros contextos, una reconstrucción razonable del tipo de procedimiento que Kant tiene en vista y de lo que aporta, dentro de dicho procedimiento, cada uno de los procesos de mediación reflexiva antes mencionados.

Como se vio, la reflexión lógica consiste, para Kant, en una mera comparación de las representaciones que van a entrar a formar parte del juicio, atendiendo tan sólo a su contenido y empleando como criterios de tal comparación los correspondientes conceptos de reflexión. Por su parte, la reflexión trascendental, que constituye, como tal, también una determinada forma de comparación de representaciones, pone a

mejor o peor justificada, según los casos, o bien simple opinión, carente todavía de fundamento.

<sup>14</sup> Para la discusión de este punto, en conexión con las nociones de opinión, saber y creencia, el texto clásico se encuentra, como es sabido, en la “Doctrina trascendental del método”, en el apartado final de la sección dedicada al “Canon de la razón pura” (cfr. “Vom Meinen, Wissen und Glauben”, A 820–831/B 848–859). Véase también *Jäsche Logik*, p. 64 ss.; *Reflexionen* 2446 (XVI 371 s.), 2449 (XVI 372 s.), 2450 (XVI 373 s.), etcétera.

éstas en relación con las correspondientes facultades cognitivas y hace posible así, por primera vez, la referencia de tales representaciones y del juicio constituido a partir de ellas a su correspondiente objeto. Para comprender mejor el alcance de este modo de caracterizar el aporte de cada uno de los dos tipos de procesos de mediación reflexiva que subyacen a la formación originaria de un juicio objetivo, conviene recordar cómo concibe Kant en *KrV* el juicio cognitivo como tal. El juicio constituye, explica Kant, cierta función de unidad sintética de representaciones (*Vorstellungen*) que hace posible el conocimiento de un objeto (*Erkenntnis des Gegenstandes*). Para ello, se vale de una representación de orden superior, más específicamente, de un concepto (*Begriff*), que comprende en sí otras representaciones, por medio de las cuales tal concepto puede ser referido a un objeto. En tal sentido, la característica distintiva del concepto consiste precisamente en proveer el predicado para un posible juicio (*cf.* A 69/B 94). Así, en todo juicio de la forma *S-P* se tiene, del lado del predicado, un concepto que “es válido” (*gilt*) de muchas representaciones, entre las cuales hay una que es empleada como sujeto del juicio y referida de modo inmediato (*unmittelbar*) al objeto o a los objetos correspondientes. Por ejemplo, en el juicio “todos los cuerpos son divisibles”, el concepto de “divisible” queda referido al de “cuerpo”, el cual se refiere, a su vez, a determinados fenómenos (*Erscheinungen*), que, como tales, se nos ofrecen o pueden ofrecérsenos a través de la percepción (*cf.* A 68/93). En el juicio el objeto es, pues, conocido *a través* del concepto empleado como predicado, el cual es añadido sintéticamente al concepto empleado como sujeto. Por ello, Kant caracteriza al juicio como “el conocimiento *mediato* de un objeto” (*die mittelbare Erkenntnis eines Gegenstandes*) o bien como “la representación de una representación” (*die Vorstellung einer Vorstellung*) de dicho objeto (*cf.* A 68/93). El enlace de representaciones que configura la unidad sintético-funcional del juicio es, como se sabe, obra de la actividad del entendimiento, que lo lleva a cabo por medio de las reglas de enlace provistas por las categorías o conceptos puros del entendimiento (*cf.* A 76–80/B 102–105). Hay, según esto, tres aspectos que entran a formar parte de la estructura del juicio cognitivo, a saber: 1) el aspecto concerniente a la referencia objetiva, 2) el concerniente a la determinación predicativo-conceptual, y 3) el concerniente a la mediación categorial. Como resulta evidente, los tres aspectos están conectados entre sí de diversos modos.

Pues bien, desde el punto de vista que aquí interesa, hay que señalar, en primer lugar, que el aspecto 1), concerniente a la determinación predicativo-conceptual, puede ser considerado desde dos puntos de vis-

ta diferentes, pero complementarios, a saber: ya sea a) en atención a las relaciones que mantienen entre sí, desde el punto de vista de su contenido intensional, el concepto sujeto y el concepto predicado, o bien b) en atención al modo en que ambas representaciones se refieren al correspondiente objeto. El modo de consideración correspondiente a a) es de carácter exclusivamente lógico-semántico; el correspondiente a b), en cambio, es de carácter referencial-extensional. Ahora bien, para que el juicio pueda ser verdadero, deben quedar satisfechos tanto b), los requerimientos vinculados con el aspecto referencial-extensional, como a), los vinculados con el aspecto lógico-semántico. Así, por ejemplo, para que el juicio “la mesa es redonda” pueda ser verdadero se requiere, por una parte, que el concepto sujeto “mesa” permita identificar exitosamente el objeto al que se refiere el juicio, y que el concepto predicado “redonda” identifique una propiedad que efectivamente posea el objeto, es decir, sea válido (verdadero) de él (punto de vista b)); pero esto presupone, por otra parte, que los conceptos así enlazados mantengan ellos mismos, desde el punto de vista lógico, determinadas relaciones que permiten vincularlos del modo requerido. Se requiere, por ejemplo, que el concepto sujeto pueda quedar incluido bajo el concepto predicado, el cual deberá ser necesariamente más amplio, y también que ambos conceptos sean lógicamente compatibles, al menos, si el juicio ha de ser afirmativo, etc. (punto de vista a)). Obviamente, la satisfacción de los requerimientos vinculados exclusivamente con las relaciones lógicas que han de mantener los conceptos que entran a formar parte del juicio no basta por sí sola para garantizar la verdad del juicio como tal. Pero también es cierto que ningún juicio puede ser verdadero si no satisface previamente dichos requerimientos, ya que, por ejemplo, a partir de conceptos incompatibles como “círculo” y “cuadrado” no se podrá conformar jamás un juicio afirmativo que sea verdadero. En cambio, a partir de esos mismos conceptos se podrá elaborar un juicio negativo universal necesariamente verdadero, aunque, por cierto, trivialmente verdadero, dado el carácter analítico de la conexión establecida entre *S* y *P* (“los círculos no son cuadrados”). La satisfacción de los requerimientos que plantean relaciones de carácter puramente lógico-intensional entre conceptos constituye, pues, condición necesaria, pero no suficiente, de la verdad del juicio. Esto no representa más que la aplicación al caso concreto del juicio, considerado desde el punto de vista de su contenido semántico-intensional, de la tesis kantiana más general, según la cual los principios y las reglas que tematiza la lógica formal proveen sólo criterios o condiciones negativos de toda posible verdad (*cf.* A 59–60/B 83–84).

Sobre esta base se comprende mejor el alcance que Kant otorga a la reflexión meramente lógica en la “Anfibología”, como paso previo y preparatorio de la formación de juicios objetivos, dotados de genuino alcance cognitivo. La mera comparación de las representaciones, consideradas por sí mismas, es decir, por lo pronto sin referencia alguna al objeto que debe ser conocido a través de ellas, constituye un requerimiento indispensable, aunque por sí sólo todavía insuficiente, para garantizar la posibilidad misma de que el juicio alcance realmente su objeto. Dicha comparación de representaciones concierne a todos los aspectos lógicos del juicio, a saber, su cantidad, su cualidad, su relación y su modalidad, y se lleva a cabo por medio de los criterios de comparación provistos por los correspondientes conceptos de reflexión. Así, explica Kant, 1) desde el punto de vista de la cantidad, el criterio de identidad (*Einerleiheit*) de representaciones da lugar a juicios universales, mientras que el criterio de diferencia (*Verschiedenheit*) da lugar a juicios particulares; y, análogamente, 2) desde el punto de vista de la cualidad, la concordancia (*Einstimmung*) de representaciones da lugar a juicios afirmativos, mientras que el criterio de discordancia (*Widerstreit*) da lugar a juicios negativos (*cf.* A 262/B 317–318). Kant no ejemplifica de modo específico el empleo de los conceptos de reflexión vinculados con las categorías de relación y de modalidad, en el contexto de la comparación meramente lógica de representaciones. Pero es posible reconstruir, si bien conjeturalmente, cómo pudo representarse, en general, estos aspectos del procedimiento. Por un lado, 3) en el caso de las categorías de relación, la comparación se realiza según los criterios provistos por la oposición interior/exterior, lo cual implica atender, ante todo, al modo específico en que en cada caso puede tener lugar la atribución de un predicado a un sujeto, según se realice de modo inmediato, sin apelar a ninguna condición adicional, o bien de modo mediato, a través del añadido de una condición adicional. Así, por ejemplo, en un juicio como “todos los cuerpos son divisibles” (juicio analítico), o bien “todos los cuerpos son pesados” (juicio sintético), se tiene el primer tipo de situación, mientras que juicios como “si hay justicia perfecta, el malo es condenado” (juicio analítico), o bien “si el sol ilumina la piedra, ésta se calienta” (juicio sintético), constituyen casos del segundo tipo.<sup>15</sup> Por otro lado, 4) en el caso de las categorías de la

<sup>15</sup> Para este punto, véase Longuenesse 1998, pp. 141 s., de quien tomo también los ejemplos. Como se advierte aquí, y contra lo que suele sugerirse a veces, la noción kantiana de analiticidad está concebida de modo lo suficientemente amplio como para poder ser aplicada a los tres tipos de juicios posibles según las categorías de la relación, es decir, no sólo a los juicios categóricos, sino también a los hipotéti-

modalidad, en la comparación se apela a la oposición materia/forma. Como Kant expresamente indica, se trata de dos conceptos fundamentales que subyacen a toda reflexión, y que corresponden, en general, a la oposición lo determinable y la determinación (*cf.* A 266/B 322). En el caso concreto del juicio, bajo lo determinable que oficia de materia Kant parece entender el contenido judicativo como tal, mientras que la forma que determina dicha materia corresponde al modo en que en cada caso dicho contenido proposicional es puesto o afirmado, es decir, a las modalidades del juicio que, como Kant explica en otro contexto, conciernen no al contenido judicativo mismo, sino, más bien, al valor (*Wert*) que en cada caso adquiere la cópula, por referencia a las condiciones del pensamiento en general (*in Beziehung auf das Denken überhaupt*) (*cf.* A 74/B 99–100): el juicio es problemático, cuando expresa tan sólo la posibilidad lógica, es decir, su mera aceptabilidad en el entendimiento (*in den Verstand*); asertórico, cuando aparece como ya efectivamente enlazado (*verbunden*) con el entendimiento según sus leyes (*nach dessen Gesetzen*); y apodíctico, finalmente, cuando aparece

cos y los disyuntivos. En tal sentido, López Fernández (1998, pp. 63 s.) señala que Kant opera, de hecho, con dos criterios diferentes de analiticidad, a saber: uno más estrecho, que considera la relación entre el concepto *S* y el concepto *P* en un juicio elemental de la forma *S–P*; y uno más amplio, basado en el recurso al principio de identidad (o de no contradicción) (*cf.* p.ej. *Reflexionen* 4655 (XVII 626)), que puede ser aplicado a juicios más complejos (o razonamientos) constituidos a partir de dos o más juicios elementales de la forma *S–P*. Este último criterio abarcaría, además, la diferencia entre la interpretación puramente intelectual y la intuitiva-sensible de la noción de identidad (y no contradicción). Ya Beck (1955), a quien remite López Fernández, había propuesto distinguir dos criterios diferentes para establecer la distinción entre lo analítico y lo sintético, uno lógico y uno fenomenológico. Pero, a diferencia de la distinción propuesta por López Fernández, se trata, en este caso, de dos modos posibles de interpretar el criterio referido a la relación entre el concepto *S* y el concepto *P* en un juicio elemental de la forma *S–P*. Por su parte, el criterio amplio de analiticidad encuentra correspondencia en la tesis habitual de la lógica formal, según la cual toda inferencia válida ha de verse como “analítica”, una tesis cuyos orígenes pueden rastrearse hasta la propia silogística aristotélica, con la constatación de que la conclusión no puede, como tal, contener nada que no estuviera ya contenido (potencialmente) en las premisas. Para un resumen de las complejas relaciones entre la concepción kantiana de la analiticidad y la propia de la moderna lógica formal, véase ahora el resumen en Natterer 2003, pp. 73–78, 81–83. También Natterer llama la atención sobre la presencia en Kant de dos diferentes sentidos de analiticidad, aplicables a los diferentes tipos de juicios, a saber: uno inmediato, referido a la relación *S–P*, y uno mediato, vinculado con los juicios más complejos y con las inferencias silogísticas. Véase Natterer 2003, pp. 219 ss.

como determinado (*bestimmt*) por las propias leyes del entendimiento (*durch diese Gesetze des Verstandes*) (cfr. A 75–76/B 101).<sup>16</sup>

Ahora bien, Kant insiste, como se vio, en el hecho de que en la reflexión lógica, que prescinde de toda referencia expresa de las representaciones a la facultad cognitiva a la que en cada caso pertenecen, los conceptos son comparados tan sólo entre sí, y exclusivamente en el entendimiento, con el fin de determinar si contienen o no lo mismo (cantidad), si se contradicen o no (cualidad), si algo está contenido en un concepto de modo interior o le adviene desde fuera (relación), y cuál de dos conceptos ha de valer como lo que es dado y cuál tan sólo como un modo de pensar lo dado (modalidad) (A 279/B 335). Como se ha venido diciendo ya, dos son, en rigor, las cosas que quedan de lado en

<sup>16</sup> Kant ejemplifica los tres tipos de enlace modal recurriendo a un caso de empleo del *modus ponens*, que puede ser reconstruido como sigue: “si hay una justicia perfecta, el malo es castigado; pero hay una justicia perfecta; por lo tanto, el malo es castigado”, donde el antecedente del condicional y, con ello, el condicional como un todo son considerados primero de modo meramente problemático, para luego, a través de la aseveración asertórica del antecedente, pasar a la aseveración apodíctica del consecuente (cfr. A 75/B 100). La vinculación sistemática de las categorías de modalidad con la oposición entre los conceptos reflexivos de “forma” y “materia” provee importantes indicios acerca del modo en que Kant piensa la relación entre el contenido judicativo y la modalidad del juicio. Si se tiene en cuenta la centralidad de las categorías de relación en el esquema explicativo kantiano, todo parece indicar que, en su concepción de la síntesis judicativa, Kant tiene en vista, al menos, allí donde se trata de juicios dotados de genuino alcance cognitivo, un modelo estratificado de constitución, dentro del cual la aplicación de las categorías de relación debe verse como el paso decisivo a través del cual tiene lugar la constitución originaria del contenido judicativo nuclear, sobre el cual recae luego un acto ulterior de síntesis, en virtud del cual el enlace judicativo queda provisto también de una determinada cualidad modal. En la medida en que dicho acto ulterior de síntesis que sobredetermina modalmente el contenido judicativo pone en juego la referencia de dicho contenido judicativo a la condiciones del pensamiento en general, hay razones para ver aquí la presencia de determinados procesos específicos de mediación reflexiva, que, como ocurre también en otros casos, conducen finalmente a un acto específico de determinación, en este caso, de la cualidad modal del enlace judicativo. No hace falta aclarar que, al hablar de modelo estratificado y de pasos sucesivos de constitución, me restrinjo al ámbito correspondiente a la explicación de la *formación originaria* del juicio dotado de genuino alcance cognitivo, lo cual no implica, como se vio ya, que todos los juicios que asumimos como propios hayan sido efectivamente producidos ejecutivamente del modo así explicado. Una reconstrucción detallada de la concepción kantiana en torno al origen de la modalidad del juicio excede ampliamente los límites del presente trabajo. Para una muy buena discusión de los aspectos más importantes, véase Grünewald 1986, esp. pp. 33–151.



este tipo de reflexión comparativa: por una parte, la referencia de tales conceptos a un determinado objeto, que pueda ser así conocido a través de ellos; por otra, la referencia de los conceptos comparados a las facultades cognitivas a las que en cada caso pertenecen, más concretamente, al entendimiento y la sensibilidad. Lo más curioso, a primera vista, pero también lo más característico de la posición elaborada por Kant reside, precisamente, en el hecho de que ambos aspectos no constituyen, a su juicio, sino el anverso y el reverso de una misma medalla: es uno y el mismo tipo de proceso de mediación reflexiva, el correspondiente a la reflexión trascendental, el que provee a los conceptos comparados *tanto* de referencia objetiva *como* de referencia a la facultad cognitiva a la que en cada caso pertenecen.

Las razones por las cuales Kant ve indisolublemente vinculados ambos aspectos se comprenden mejor a partir de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, 1) hay que tener en cuenta que, en el caso específico del proceso de la formación originaria del juicio objetivo, la comparación entre conceptos que lleva a cabo la reflexión meramente lógica apunta, precisamente, a hacer posible la unidad sintética de ambos conceptos en el juicio. Sin embargo, una comparación que se lleva a cabo meramente en el entendimiento, y que, como tal, atiende exclusivamente a las relaciones lógico-intensionales existentes entre los correspondientes conceptos, no está en condiciones por sí sola, como se dijo ya, de garantizar el carácter genuinamente cognitivo del juicio, y ello por dos razones diferentes, pero complementarias, a saber: a) porque la mera compatibilidad lógica de las representaciones y su concordancia con las leyes del pensar en general no garantizan por sí solas la genuina referencia a objetos; y, por lo mismo, b) porque por tales medios sólo puede establecerse la posibilidad lógica de la unidad sintética de conceptos que presenta el juicio de la forma *S-P*, pero de ningún modo puede decirse todavía que dicha unidad sintética deba ser considerada objetivamente válida, es decir, como una unidad sintética de representaciones *en el objeto mismo*, por la sencilla razón de que puede no haber tal objeto o bien puede efectivamente haberlo sin que el juicio referido a él sea necesariamente verdadero. Así, por ejemplo, todo juicio analítico será necesariamente verdadero en virtud de su sola forma lógica, en la medida en que ésta se funda en el principio de identidad. Pero esto no garantiza que un juicio analítico posea, en el sentido estrictamente kantiano, genuino alcance cognitivo, ya que la sola forma del juicio no garantiza que efectivamente haya un objeto al que dicho juicio refiera a través del concepto sujeto. Juicios analíticos tales como,

por ejemplo, las definiciones de objetos ficcionales (v.gr., “el centauro es un ser con cabeza de hombre y cuerpo de caballo”) o bien sobre objetos metafísicos (v.gr., “el alma es una sustancia espiritual”) proveen buenos ejemplos de este tipo de situación.<sup>17</sup> Por su parte, juicios sintéticos que no albergan en sí ninguna incompatibilidad lógica pueden ser, de todos modos, falsos, ya sea que hayan sido ejecutados (al menos, pretendidamente) *a priori* (v.gr. “la línea más corta entre dos puntos es la línea curva”), o bien *a posteriori* (v.gr. “la puerta está cerrada”). Dicho de otro modo: la mera reflexión lógica no se basta a sí misma para dotar a la síntesis judicativa del tipo peculiar de validez objetiva que un juicio genuinamente cognitivo necesariamente reclama.

Por otra parte, 2) y en directa conexión con lo anterior, resulta fundamental dar el adecuado peso interpretativo a la insistencia de Kant sobre el hecho de que la reflexión puramente lógica se reduce a una mera comparación de representaciones *en el solo entendimiento*, es decir, *sin recurso alguno a la sensibilidad como tal*. La referencia de las representaciones a las correspondientes facultades cognitivas a las que en cada caso pertenecen, tal como la introduce la reflexión trascendental, debe entenderse, pues, principalmente en el sentido de una *incorporación de la sensibilidad y, con ello, del contraste entre lo discursivo-intelectual y lo intuitivo-sensible*, en el proceso mismo de la comparación de representaciones. Si se tiene en cuenta la posición general de Kant acerca del carácter irreductiblemente heterogéneo de las facultades de la sensibilidad y el entendimiento así como de las representaciones que la una y el otro proveen, y si se añade, además, el hecho de que, a juicio de

<sup>17</sup> En la doctrina de la definición expuesta en la *Jäsche Logik* (cfr. §§ 99–109), Kant distingue los diferentes tipos de posibles definiciones, tanto con arreglo a los diferentes tipos de concepto (v.gr. dados y contruidos, ya sea *a priori* o *a posteriori*) (cfr. §§ 99–100), como también con arreglo al alcance cognitivo de la definición como tal, según se trate de una definición real o puramente nominal (cfr. § 106). Esta última distinción resulta especialmente importante en el presente contexto, ya que implica la posibilidad de definir objetos carentes de realidad, con tal que su concepto no resulte contradictorio. Así, las definiciones reales (*Real-Definitionen*) son explicaciones dotadas de genuino contenido objetivo (*Sach-Erklärungen*) y quedan referidas, como tales, a la esencia real de la cosa definida (*Realwesen, Wesen der Sache*), mientras que las definiciones nominales (*Nominal-Definitionen*), en cambio, proveen tan sólo explicaciones de la significación arbitrariamente asignada a un término y, por lo mismo, quedan referidas exclusivamente a la esencia lógica de su objeto (*das logische Wesen ihres Gegenstandes*) (cfr. p. 143 s.). En la *Logik Philippi* se explica que sólo las definiciones reales son genuinas definiciones, lo que no impide que las definiciones nominales resulten de gran utilidad en el ámbito del conocimiento racional (cfr. p. 460). Véase también *Logik Bauch*, p. 167 s.

Kant, sólo la sensibilidad puede facilitar el contacto inmediato, es decir, intuitivo con objetos, mientras que el entendimiento sólo puede proveer conceptos para pensar los objetos, pero no presentar por sí solo objetos, entonces se comprende de inmediato que es precisamente a través de la incorporación de la sensibilidad al proceso de comparación de representaciones como la reflexión trascendental puede introducir, al mismo tiempo, el tipo de referencia objetiva que todo juicio genuinamente cognitivo como tal pretende.

Esta incorporación trae consigo, sin embargo, una serie de consecuencias vinculadas entre sí, a saber: no sólo a) se introduce así por primera vez una genuina referencia a objetos, a los que se accede (o pretende acceder) cognitivamente a través de tales representaciones, sino que, a la vez, b) se introduce también el factor por referencia al cual resulta posible garantizar las pretensiones de validez de los juicios sintéticos en los cuales el enlace entre sujeto y predicado no puede reposar en meras relaciones conceptuales. Dicho de otro modo: se da satisfacción a los dos aspectos antes mencionados, requeridos para obtener una síntesis de representaciones dotada de genuino alcance cognitivo, que la mera reflexión lógica no puede garantizar por sí sola. Pero, además, c) justamente en virtud de la irreductible heterogeneidad de sensibilidad y entendimiento, la incorporación de la sensibilidad al proceso de mediación reflexiva, por medio del cual se comparan las representaciones que darán lugar al juicio, trae consigo también un enriquecimiento de la significación de los propios conceptos de reflexión a los que se apela como criterio en tal comparación.

Esto es así porque las representaciones del tiempo y el espacio, que constituyen las formas puras de la intuición sensible, aportan elementos nuevos y específicos de significación, derivados de su propia configuración, los cuales determinan un nuevo modo de interpretar y aplicar los conceptos de reflexión como tales. En efecto, como muestra de modo especialmente claro la discusión con Leibniz acerca del significado de cada uno de los pares de los conceptos de reflexión, Kant defiende aquí la tesis básica según la cual cada una de esas oposiciones deberá considerarse dotada, en cada caso, de un alcance diferente, según se la tome tan sólo en su significado lógico-conceptual o también en su significado sensible-intuitivo. Así, por ejemplo, desde el punto de vista meramente lógico-conceptual, la oposición identidad/diferencia significa tan sólo la igualdad (*Gleichheit*) de las determinaciones y la identidad numérica del objeto, mientras que, desde el punto de vista intuitivo-sensible, la diferencia de ubicaciones espaciales a un mismo tiempo opera ya como criterio negativo suficiente de la identidad numérica de un objeto (*i.e.* si

un objeto supuestamente idéntico está situado en dos lugares diferentes al mismo tiempo, no puede ser el mismo objeto), y también como criterio positivo suficiente de su diferencia numérica respecto de otro objeto, aun cuando este último presentara las mismas determinaciones de tipo lógico-conceptual (*i.e.* dos objetos supuestamente idénticos situados en dos lugares diferentes al mismo tiempo no pueden ser el mismo objeto) (*cfr.* A 264/B 320). Algo análogo vale para el caso de la oposición concordancia/discordancia: al sentido lógico-conceptual de compatibilidad o incompatibilidad, se añade, desde el punto de vista sensible-intuitivo, el de la oposición real, tal como se da, por ejemplo, en el caso de las fuerzas motoras de sentido opuesto (*cfr.* A 264–265/B 320–321). Del mismo modo, hay tanto un sentido meramente lógico-conceptual de la oposición interior/exterior, referido a la ausencia o presencia de relación con algo diferente, y uno sensible-intuitivo, referido tanto a las relaciones espaciales de un objeto con los otros objetos en el espacio como al juego dinámico entre las fuerzas de atracción y repulsión, a la resistencia a ser penetrado (impenetrabilidad) propia de un objeto, etc. (*cfr.* A 265/B 321). Por último, la misma ambivalencia se presenta en el caso de la oposición materia/forma: desde el punto de vista puramente lógico-conceptual, alude a la diferencia ya entre el género universal y la diferencia específica, ya entre los conceptos enlazados en el juicio y la cópula, ya entre los elementos constitutivos de una cosa esencialmente determinada y la configuración estructural que los vincula, o bien entre la realidad ilimitada, como sujeto de todas las posibilidades, y el elemento que la limita e introduce las distinciones entre cosas; desde el punto de vista sensible-intuitivo remite, en cambio, a la diferencia entre lo que aparece intuitivamente y las formas puras (*v.gr.*, tiempo y espacio) que hacen posible tal aparición. La diferencia entre ambas posibles interpretaciones de la oposición materia/forma se revela, sobre todo, en el hecho de que, desde el punto de vista lógico-conceptual, la materia (*v.gr.*, lo determinable) aparece como lo que precede a la correspondiente forma (*v.gr.*, lo determinante), mientras que, desde el punto de vista intuitivo-sensible, es, inversamente, la forma determinante (*v.gr.*, las formas puras de la sensibilidad) la que precede a lo que aparece a través de ella (*v.gr.* los fenómenos sensibles) (*cfr.* A 266–267/B 322–323).<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Si se tiene en cuenta el hecho ya señalado de que Kant afirma la existencia de la conexión sistemática entre los conceptos de reflexión y las categorías, parece posible sugerir que la posibilidad de una doble interpretación del significado de los conceptos de reflexión, una puramente intelectual y una especificada por referencia a las condiciones de la sensibilidad, se corresponde, de modo analógico, con la exis-

Al igual que en el caso de la relación entre la reflexión lógica y la trascendental, también aquí la posición de Kant apunta a recalcar el papel prioritario de la sensibilidad, cuando se trata de hacer posible la genuina referencia a objetos propia de los actos cognitivos. La interpretación puramente lógico-conceptual de los conceptos de reflexión provee, a lo sumo, condiciones necesarias, pero nunca suficientes, para la comparación de representaciones a través de las cuales se procura conocer un objeto: si las cosas (*Dinge*) mismas son idénticas o diferentes, concordantes o discordantes, etc., explica Kant, es algo que nunca puede determinarse a partir de meros conceptos, por medio de su sola comparación, sino que sólo puede determinarse a través de la correspondiente distinción de la facultad cognitiva a la que en cada caso pertenecen, esto es, por medio de la reflexión trascendental (*cf.* A 262/B 318). La interpretación sensible-intuitiva de los conceptos de reflexión no debe verse, entonces, como una simple alternativa a la interpretación meramente lógico-conceptual, sino que, desde el punto de vista del empleo de dichos conceptos como criterios orientativos de los correspondientes procesos de mediación reflexiva, constituye, más bien, un añadido complementario, que provee un elemento nuevo e irreducible de significación, de modo tal que, al mismo tiempo, especifica y restringe el alcance de los conceptos de reflexión, con vistas a su aplicación efectiva dentro del ámbito de la experiencia posible. Tal es, en definitiva, el resultado que trae consigo la incorporación de la sensibilidad al proceso de mediación reflexiva, tal como ésta tiene lugar por medio de la reflexión trascendental. Por lo mismo, la reflexión trascendental constituye un requisito indispensable allí donde se pretende ir a los objetos mismos por medio de los conceptos, ya que si se omite la correspondiente distinción de las facultades cognitivas que en cada caso entran en juego, se tiende a caer presa de la ilusión consistente en pretender derivar presuntos principios sintéticos (*vermeinte synthetische Grundsätze*) a partir de meros conceptos intelectuales. En eso consiste precisamente el tipo de ilusión que Kant denomina la “anfibología trascendental” (*transzendente Anfibolie*), a saber: en la confusión del tenencia de dos empleos diferentes de las categorías: uno de carácter trascendental o, mejor, transempírico, vinculado con el mero pensar, y uno empíricamente restringido, vinculado con el genuino conocimiento. Véase esp. DTB § 27 (B 166–169). Dicho de otro modo: la exigencia de incorporación de la sensibilidad al proceso de comparación de representaciones, por medio de la reflexión trascendental, tiene, respecto de los conceptos de reflexión, el mismo doble alcance, a la vez posibilite y limitativo, que posee, en el caso de los conceptos puros del entendimiento (categorías), la restricción de su empleo constitutivo al ámbito de la experiencia posible.

objeto puro del entendimiento (*das reine Verstandesobjekt*) con el fenómeno (*Erscheinung*) (cfr. A 269–270/B 325–326). En tal error caen, a juicio de Kant, aquellos filósofos que, como Leibniz, intentan construir un “sistema intelectual del mundo” (*intellektuelles System der Welt*) (cfr. A 270/B 326), apelando a la mera comparación lógica y, con ello, a la interpretación puramente lógico-conceptual de los conceptos de reflexión, a los que, de este modo, se concede también, inadvertidamente, una función constitutiva, que en su calidad de meros conceptos de reflexión jamás podrían desempeñar.<sup>19</sup>

Por último, 3) interpretada, según he sugerido, en términos de la incorporación de la sensibilidad al proceso de comparación de representaciones que da origen al juicio objetivo, la reflexión trascendental misma no necesita verse como un tipo de operación reflexiva cuya ejecución competente presuponga adoptar la posición crítica propia del filósofo trascendental: todo sujeto de conocimiento está siempre ya familiarizado, aunque no de un modo expreso y temático, con las peculiares reglas de comparación de representaciones referidas a objetos intuitivamente dados, que derivan de la conjunción de los criterios lógico-conceptuales y los criterios sensible-intuitivos provistos por una y otra interpretación de los conceptos de reflexión. El tipo de familiaridad que hay que presuponer aquí corresponde al nivel del mero empleo competente de una regla, y no al del conocimiento expreso y temático de la regla empleada. Tanto en el caso de las reglas que guían el empleo competente de los mecanismos habituales de identificación y referencia a objetos, por medio del lenguaje natural y sus predicados, así como también en el caso del empleo competente de las constantes lógicas y del recurso competente a formas válidas de inferencia, hay que presuponer la presencia de este tipo de familiaridad, al menos, dentro de ciertos límites, en todos los hablantes de una lengua dada y en todos los sujetos epistémicos competentes dentro de un universo de discurso dado. Tanto más valdrá entonces para el caso del conjunto de las reglas y criterios de comparación derivados de la interpretación sensible-intuitiva de los conceptos de reflexión, si se tiene en cuenta que todos los sujetos de conocimiento están siempre ya familiarizados con las representaciones intuitivas del tiempo y el espacio, y pueden, por lo mismo, tratar competentemente con las determinaciones relacionales que constituyen la configuración básica de ambos órdenes de relaciones. Así, por ejemplo, nadie necesita adquirir especiales competencias para tratar adecuadamente con la interpretación sensible-intuitiva del

<sup>19</sup> Véase, en este sentido, la crítica a Leibniz en A 270–278/B 326–334.

principio de identidad de los indiscernibles, y para valerse de él como criterio negativo de la identidad numérica de un objeto, allí donde se da el caso, por ejemplo, de que dos objetos que comparten la totalidad o gran parte de sus propiedades observables se encuentran, al mismo tiempo, en lugares diferentes. Piénsese, por poner sólo un ejemplo, en el importante papel que desempeña en el marco de la práctica forense el recurso a la estrategia del *alibi* como instrumento probatorio. No sólo la ciencia empírica, sino también diferentes prácticas institucionalmente reguladas e incluso ya la propia experiencia precientífica y prerreflexiva proveen, pues, abundantes ejemplos de apelación no temática, aunque no por ello menos eficaz, desde el punto de vista operativo, a tal tipo de reglas de comparación de conceptos, empleadas con referencia a los objetos dados de modo inmediato en la experiencia.

#### 6. *A modo de conclusión*

A la luz de la anterior discusión, y al margen de si se aceptan o no todos los detalles de la interpretación propuesta, hay que admitir, cuando menos, que no resulta posible hacer justicia a la compleja concepción elaborada por Kant en torno al problema de la formación originaria de los juicios objetivos, dotados de genuino alcance cognitivo, si no se toma debidamente en cuenta el papel decisivo que cumplen en ella los peculiares procesos de mediación reflexiva que subyacen a las operaciones sintéticas de determinación que lleva a cabo el entendimiento por medio de las categorías. Tales procesos de mediación reflexiva, que toman la forma de una comparación de los conceptos empíricos que van a ser empleados en la síntesis judicativa, indican la presencia de un estrato de constitución previo a la introducción del enlace categorial que provee la forma misma del juicio objetivo. Mientras que la introducción de dicho enlace categorial es, para Kant, obra exclusiva del entendimiento, los mencionados procesos de mediación reflexiva quedan a cargo, en cambio, de la facultad del juicio, en su función específica de carácter reflexivo.

Ahora bien, y aquí reside un aspecto central de la concepción kantiana, frecuentemente poco considerado, la función reflexiva de la facultad del juicio se despliega aquí, al mismo tiempo, en dos direcciones diferentes, pero complementarias. Se trata, por una parte, de aquella función reflexiva que hace posible la mediación entre lo particular dado en la experiencia sensible y los conceptos empíricos bajo los cuales en cada caso debe ser subsumido en el acto del juicio; y, por otra, de la peculiar función reflexiva en virtud de la cual tiene lugar la compa-

ración de los conceptos empíricos que se van a emplear en el juicio, tanto entre sí como con las facultades cognitivas a las que originariamente pertenecen. La primera de ambas direcciones de despliegue de la función reflexiva puede caracterizarse como objetiva o referencial, ya que concierne a las condiciones que hacen posible la aplicación de determinados conceptos empíricos a los objetos de la experiencia como tales; la segunda apunta, en cambio, a las condiciones subjetivas, de carácter tanto lógico como epistémico, que subyacen necesariamente al acto de determinación propio de la síntesis judicativa, al menos, allí donde se trata de la producción originaria de un juicio objetivo, dotado, como tal, de genuino alcance cognitivo. Aunque ambos aspectos de la función reflexiva subyacente a la síntesis judicativa son igualmente importantes, desde el punto de vista sistemático el primero de ellos no recibe, en el marco de la concepción presentada en *KrV*, un tratamiento específico, de modo que la posición de Kant debe ser reconstruida, en este caso, a partir de un conjunto de elementos que aparecen más bien dispersos en el texto.<sup>20</sup> Es, en cambio, el segundo aspecto, vinculado con las condiciones subjetivas de la síntesis judicativa, el que recibe un tratamiento expreso, aunque bastante acotado, en el marco de la discusión de la función que desempeñan los conceptos de reflexión como criterios últimos a partir de los cuales se orientan los correspondientes procesos de mediación reflexiva, bajo la forma de la comparación de representaciones. Pero, como queda claro a partir de dicho tratamiento, un rasgo esencial de la posición elaborada por Kant reside, precisamente, en el énfasis puesto en la inseparabilidad de ambos aspectos, allí donde se trata de dar cuenta del proceso de formación originaria de los juicios objetivos.

Dada la central importancia que, ya en la concepción presentada en *KrV*, Kant concede, de hecho, a los procesos de mediación reflexiva propios de la facultad del juicio, como sustento de los actos determinantes de carácter genuinamente cognitivo, no puede dejar de llamar la atención que la investigación especializada sólo recientemente haya puesto la mira, de modo más específico, en la dimensión pre-objetivante de constitución señalizada por dichos procesos. Esta situación sólo en parte puede ser explicada por referencia al hecho de que la estrategia expositiva escogida por el propio Kant, en el marco del enfoque elementarizante que caracteriza al abordaje practicado en la obra, favorece la

<sup>20</sup> Para una breve reconstrucción de algunos de los aspectos más importantes vinculados con la dirección objetiva de la función reflexiva, particularmente en lo que concierne a la aplicación de los conceptos empíricos a los objetos de la experiencia, remito a la discusión que se halla en Vigo 2004, esp. pp. 755-765.



focalización en los aspectos vinculados con las funciones que conciernen a la determinación de lo empírico por medio de lo *a priori*, y no facilita demasiado las cosas, en cambio, cuando se trata de advertir la decisiva importancia que adquiere la relación reflexiva entre las formas intelectuales y lo sensible. La otra parte de la explicación responde, sin embargo, al carácter mismo de las funciones reflexivas aquí intervinientes, pues es la propia facultad del juicio la que, en su función reflexiva, queda ordenada a los actos de determinación que dan origen a genuino conocimiento. Por lo mismo, una vez cumplida con éxito su función específica, ella misma tiende a desaparecer por detrás de aquello que posibilita.

Como quiera que sea, puede decirse que sólo una atenta consideración de las aportaciones específicas que trae consigo la intervención de la facultad del juicio, también en su función reflexiva, permitirá hacer justicia, en el plano de la reconstrucción interpretativa, al complejo modelo que Kant elabora para dar cuenta de la constitución de la experiencia y de la posibilidad del conocimiento objetivo. Visto desde este ángulo, dicho modelo explicativo está muy lejos de quedar expuesto, sin más, a los habituales reproches de unilateralidad, derivados de visiones sobresimplificadas, que lo presentan en términos de un modelo de constitución “desde arriba”, en el cual las formas categoriales vendrían impuestas de modo cuasi mecánico sobre el material sensible, que, como tal, no cumpliría ya prácticamente ninguna función relevante, desde el punto de vista constitutivo. A su vez, la superación de tales estrechamientos interpretativos abre a la concepción kantiana nuevas y prometedoras posibilidades de entrar en un diálogo fecundo con otros modelos de constitución posteriores, que, como los desarrollados por Husserl y el Heidegger de los comienzos, en el ámbito del pensamiento fenomenológico, o incluso ya por Emil Lask, en el ámbito del pensamiento neokantiano, se caracterizan justamente por partir, más bien, “desde abajo”, y por poner, en consecuencia, en el centro de la mira el papel irreductible que corresponde al material sensible en los procesos de constitución de las diversas formas de la objetividad categorial.

ANEXO: HEßBRÜGGEN-WALTER Y LA NOCIÓN  
DE LA REFLEXIÓN DE LA “ANFIBOLOGÍA”

Heßbrüggen-Walter 2004, esp. pp. 158 ss., identifica no dos, sino tres nociones de reflexión en el tratamiento de la “Anfibología”, a saber: además de la reflexión trascendental y la lógica, la que denomina “reflexión posterior” (*nachgängige Reflexion*), que sería la que Kant define en las primeras líneas del texto, antes de introducir la distinción entre la reflexión lógica y la trascendental. Según esto, la caracterización inicial de la noción de reflexión (*cfr.* A 260/B 316) no debería leerse como si aludiera a una noción genérica, de la cual las dos formas de la reflexión posteriormente distinguidas, esto es, la lógica y la trascendental, serían diferentes especies, sino, más bien, como remisión a un tipo independiente de reflexión, cuya característica principal residiría en referirse a representaciones ya dadas (*schon gegebene Vorstellungen*), por oposición tanto a la reflexión trascendental, que se referiría a representaciones en general (*Vorstellungen überhaupt*), y no a representaciones previamente dadas, como también a la reflexión lógica, que se referiría específicamente al contenido intensional de las representaciones comparadas en cada caso (*cfr.* Heßbrüggen-Walter 2004, pp. 164 ss.). El alcance del último aspecto se comprende mejor cuando se tiene en cuenta el modo en que Heßbrüggen-Walter caracteriza la función de la llamada “reflexión posterior”: ésta representaría una suerte de tercer paso o momento en la prueba crítico-reflexiva que permite pasar de un juicio previo (*vorgängiges Urteil*) a un juicio genuino, dotado de pretensión de validez objetiva; su función, esencialmente crítica, consistiría fundamentalmente, como lo muestra el tratamiento de Kant en las lecciones de lógica, en la crítica de los prejuicios (*Vorurteilskritik*), es decir, en la puesta a prueba de las pretensiones de validez de los juicios asumidos de modo meramente pasivo y sin la debida consideración crítica, a saber: por “imitación” (*Nachahmung*), “costumbre” (*Gewohnheit*) o “inclinación” (*Neigung*) (*cfr.* p. 155). A este aspecto se alude también, indudablemente, en el contexto de la “Anfibología” (*cfr.* A 260/B 316: *aus Gewohnheit... durch Neigung*). En tal sentido, la “reflexión posterior” atendería, sobre todo, a los aspectos vinculados con la modalidad del juicio, y no con el contenido intensional de las representaciones, ya que sería el procedimiento que permite el pasaje de un juicio meramente problemático a uno asertórico (*cfr.* pp. 160 s.). La puesta de manifiesto de la conexión existente entre la temática de la “Anfibología” y la temática de la crítica de los prejuicios, tal como es elaborada en las lecciones de lógica, constituye, sin lugar a dudas, uno de los méritos

más importantes del agudo trabajo de Heßbrüggen-Walter, y merece ser rescatada como tal, independientemente de si se aceptan o no otros aspectos de la interpretación que el autor defiende. Menos convincente resulta, a mi juicio, la propuesta de identificar tres nociones de reflexión en el texto de la “Anfibología”, ya que los argumentos para sostener la presencia de la noción de “reflexión posterior” parecen insatisfactorios. En efecto, 1) no es posible aislar realmente la caracterización ofrecida en las primeras líneas del texto de la posterior distinción entre reflexión lógica y trascendental, aun cuando esa misma conexión genere ciertas tensiones en la estructura del argumento; 2) no es sostenible el contraste entre una “reflexión posterior”, referida a representaciones “dadas”, y una reflexión trascendental, referida a representaciones “en general”, ya que el propio Kant indica posteriormente que también la reflexión trascendental se refiere a representaciones dadas (*cf.* A 262/B 318: “*die transzendente Reflexion, d.i. das Verhältnis gegebener Vorstellungen zu einer oder der anderen Erkenntnisart...*”); por último, 3) el pasaje antes citado de *EE* muestra claramente que, en los escritos del periodo crítico, Kant apunta a una noción general de reflexión, de la cual la reflexión lógica y la trascendental constituyen las únicas dos especies que interesan, al menos, desde el punto de vista propio de la filosofía trascendental, y el propio Heßbrüggen-Walter reconoce que también en el caso de las lecciones sobre lógica lo central es el contraste entre dos modelos de reflexión, correspondientes a la reflexión lógica y la trascendental, que el autor denomina el modelo de la “reflexión del entendimiento” (*Verstandesreflexion*) y el modelo de la “reflexión por referencia a las capacidades cognitivas” (*Reflexion auf Erkenntniskräfte*), respectivamente (*cf.* p. 155). Por otra parte, tampoco resulta convincente el contraste que traza Heßbrüggen-Walter entre la “reflexión posterior” y la reflexión lógica, ya que el texto kantiano no parece avalar la división del trabajo que dicho contraste supone: en la “Anfibología” Kant sugiere con claridad que la reflexión lógica concierne a los cuatro puntos de vista provistos por los diferentes pares de conceptos de reflexión, lo cual implica que involucra también el punto de vista específico de la modalidad del juicio. Parece, pues, a todas luces más plausible leer la posición presentada en *KrV* como una formulación todavía confusa, en alguna medida, de la distinción expresa de *dos* especies de la reflexión trazada en *EE*, y no suponer la presencia de un tercer tipo diferente de reflexión, que no parece desempeñar, como tal, ningún papel relevante ni en la temática de la crítica de los prejuicios desarrollada en las lecciones de lógica, ni tampoco en el tratamiento posterior de las funciones del juicio reflexivo.

## BIBLIOGRAFÍA

## Obras de Kant

- EE* *Erste Einleitung in die Kritik der Urteilkraft* (1790), 3a ed., ed. G. Lehmann, Hamburgo, 1977 (igual a la edición de 1927); citado por la paginación de la edición de la *Akademie-Ausgabe*, 3a. ed., vol. XX, ed. G. Lehmann, Berlín, 1942, pp. 193–251.
- KpV* *Kritik der praktischen Vernunft* (1788), 10a. ed., ed. K. Vorländer con una bibliografía de H.F. Klemme, Hamburgo, 1990 (igual a la 9a. ed. de 1929); citado por la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, 2a. ed., vol. V, ed. P. Natorp, Berlín, 1913, pp. 1–163.
- KrV* *Kritik der reinen Vernunft* (1787, 1781), 2a. ed., ed. J. Timmermann y H. Klemme, Hamburgo, 1998.
- KU* *Kritik der Urteilkraft* (1790), ed. H.F. Klemme con notas de P. Giordanetti, Hamburgo, 2001; citado por la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, 2a. ed., vol. V, ed. W. Windelband, Berlín, 1913, pp. 165–485.
- Jäsche Logik* *Logik. Ein Handbuch zu Vorlesungen* (1800), ed. G.B. Jäsche, *Akademie-Ausgabe*, vol. IX, Berlín, 1923, pp. 1–150, 503–508.
- Logik Bauch* *Logik Bauch* (1789), en I. Kant, *Logik-Vorlesung. Unveröffentlichte Nachschriften I*, ed. T. Pinder, Hamburgo, 1998, pp. 1–267.
- Logik Blomberg* *Logik Blomberg* (hacia 1771), en *Kants Vorlesungen*, vol. I: *Vorlesungen über Logik 1, Teil*, ed. G. Lehman, *Akademie-Ausgabe*, vol. XXIV/1, Berlín, 1966, pp. 7–301.
- Logik Hechsel* *Logik Hechsel* (1782), en I. Kant, *Logik-Vorlesung. Unveröffentlichte Nachschriften II*, ed. T. Pinder, Hamburgo, 1998, pp. 269–501.
- Logik Philippi* *Logik Philippi* (hacia 1772), en *Kants Vorlesungen*, vol. I: *Vorlesungen über Logik, 1, Teil*, ed. G. Lehman, *Akademie-Ausgabe*, vol. XXIV/1, Berlín, 1966, pp. 303–496.
- Logik Pölitz* *Logik Pölitz* (1789), en *Kants Vorlesungen*, vol. I: *Vorlesungen über Logik, 2. Teil*, ed. G. Lehman, *Akademie-Ausgabe*, vol. XXIV/2, Berlín, 1966, pp. 497–602.
- Prolegomena* *Prolegomena zu einer jeden künftigen Metaphysik, die als Wissenschaft wird auftreten können* (1783), ed. K. Pollok, Hamburgo, 2001; citado por la paginación de la *Akademie-Ausgabe*, 2a. ed., vol. IV, ed. B. Erdmann, Berlín, 1911 (igual a la de 1903), pp. 253–383.
- Reflexionen* *Reflexionen aus dem Nachlaß (1753–1803)*; vol. XVI: *Reflexionen zur Logik*, ed. E. Adickes (1924); vol. XVII–XVIII: *Reflexionen zur Metaphysik* (1924/1928), ed. E. Adickes; *Akademie-Ausgabe*; citados por el número de reflexión, seguido del número de volumen en romanos y el de página en arábigos.

- Warschauer Logik* *Warschauer Logik* (hacia 1782), en I. Kant, *Logik-Vorlesung. Unveröffentlichte Nachschriften II*, ed. T. Pinder, Hamburgo, 1998, pp. 503–662.
- Wiener Logik* *Wiener Logik* (entre 1794 y 1796), *Kants Vorlesungen*, vol. I: *Vorlesungen über Logik*, 2. Teil, ed. G. Lehman, *Akademie-Ausgabe*, vol. XXIV/2, Berlín, 1966, pp. 785–940.

#### *Bibliografía secundaria*

- Beck, L.W. (comp.), 1969, *Kant Studies Today*, Open Court, La Salle.
- , 1965, *Studies in the Philosophy of Kant*, Bobbs Merrill, Nueva York.
- , 1955, “Can Kant’s Synthetic Judgments Be Made Analytic”, *Kant-Studien*, vol. 47, pp. 168–181; reproducido en Beck 1965, pp. 74–91.
- Broecken, R., 1970, *Das Amphiboliekapitel der “Kritik der reinen Vernunft”*, Universidad de Colonia, Colonia.
- Förster, E. (ed.), 1989, *Kant’s Transcendental Deductions. The Three ‘Critiques’ and the ‘Opus postumum’*, Stanford University Press, Stanford.
- Grünewald, B., 1986, *Modalität und empirisches Denken. Eine kritische Auseinandersetzung mit der Kantischen Modaltheorie*, Felix Meiner Verlag, Hamburgo.
- Henrich, D., 1989, “Kant’s Notion of a Deduction and the Methodological Background of the First Critique”, en Förster 1989, pp. 29–46.
- Heßbrüggen-Walter, S., 2004, “Topik, Reflexion und Vorurteilskritik: Kants ‘Amphibolie der Reflexionsbegriffe’ im Kontext”, *Archiv für Geschichte der Philosophie*, vol. 86, no.2, pp. 146–175.
- Hinske, N., 1998, *Zwischen Aufklärung und Vernunftkritik. Studien zum Kantischen Logikcorpus*, Frommann-Holzboog, Stuttgart-Bad Cannstadt.
- Kugelstadt, M., 1998, *Synthetische Reflexion. Zur Stellung einer nach Kategorien reflektierenden Urteilskraft in Kants theoretischer Philosophie*, Walter de Gruyter, Berlín/Nueva York.
- Leitner, H., 1994, *Systematische Topik. Methode und Argumentation in Kants kritischer Philosophie*, Königshausen und Newmann, Würzburg.
- Liedtke, M., 1964, *Der Begriff der reflektierenden Urteilskraft in Kants Kritik der reinen Vernunft* (Diss.), Hamburgo.
- Longuenesse, B., 1998, *Kant and the Capacity to Judge. Sensibility and Discursivity in the Transcendental Analytic of the ‘Critique of Pure Reason’*, trad. Charles T. Wolfe, versión inglesa revisada: Princeton University Press, Oxford, 2000 (1a. ed., 1998); *Kant et le pouvoir de juger. Sensibilité et discursivité dans l’Analytique transcendentale de la ‘Critique de la Raison Pure’*, Presses Universitaires de France, París, 1993.
- López Fernández, A., 1998, *Conciencia y juicio en Kant. Acerca de la estructura y las diversas formas judicativas de la conciencia prototeórica y teórica en Kant, y el problema de la legitimación del conocimiento sintético a priori en la Crítica de la razón pura*, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

- Mohr, G. y M. Willascheck (comps.), 1998, *Immanuel Kant: Kritik der reinen Vernunft*, Akademie Verlag, Berlín.
- Natterer, P., 2003, *Systematischer Kommentar zur Kritik der reinen Vernunft*, Walter de Gruyter, Berlín/Nueva York.
- Paton, H.J., 1969, "Kant on the Errors of Leibniz", en Beck 1969, pp. 72–87.
- Reuter, P., 1989, *Kants Theorie der Reflexionsbegriffe. Eine Untersuchung zum Amphiboliekapitel der 'Kritik der reinen Vernunft'*, Königshausen und Neumann, Würzburg.
- Rosales, A., 2000, *Sein und Subjektivität bei Kant. Zum subjektiven Ursprung der Kategorien*, De Gruyter, Berlín/Nueva York.
- Schönrich, G., 1981, *Kategorien und Transzendente Argumentation. Kant und die Idee einer transzendentalen Semiotik*, Suhrkamp, Fráncfort del Meno.
- Vigo, A.G., 2004, "Determinación y reflexión", *Anuario Filosófico*, vol. 37, no. 3, pp. 749–795.
- Wieland, W., 2001, *Urteil und Gefühl. Kants Theorie der Urteilskraft*, Vandenhoeck und Ruprecht, Gotinga.
- Willascheck, M., 1998, "Phaenomena/Noumena und die Amphibolie der Reflexionsbegriffe (A 235/B 294–A 292/B 349)", en Mohr y Willascheck 1998, pp. 325–351.

*Recibido el 21 de noviembre de 2005; aceptado el 25 de mayo de 2006.*